



H. VI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

**REGLAMENTO  
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL  
MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.**

APROBADO POR EL H. VI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS,  
REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO;  
CELEBRADA EL DÍA 26 DE ENERO DE 1998.  
QUEDANDO DEBIDAMENTE REGISTRADO EN EL CUERPO DEL  
ACTA NO. 53.

# ÍNDICE

## CAPITULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES.

**SECCIÓN I.-** NORMAS PRELIMINARES

**SECCIÓN II.-** DE LAS ACCIONES CONCURRENTES DEL MUNICIPIO CON LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO.

## CAPITULO SEGUNDO

### DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

**SECCIÓN I.-** ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

**SECCIÓN II.-** DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL.

## CAPITULO TERCERO

### DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA DENUNCIA POPULAR.

**SECCIÓN I.-** DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**SECCIÓN II.-** DE LA DENUNCIA POPULAR.

## CAPITULO CUARTO

### DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA DEL MUNICIPIO

## CAPITULO QUINTO

### DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA

**SECCIÓN I.-** LA PLANEACIÓN ECOLÓGICA DEL DESARROLLO MUNICIPAL

**SECCIÓN II.-** DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL MUNICIPIO

**SECCIÓN III.-** DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO

**SECCIÓN IV.-** DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DEL IMPACTO URBANO EN EL MUNICIPIO.

**SECCIÓN V.-** DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DEL IMPACTO TURÍSTICO E INDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO.

**SECCIÓN VI.-** DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO.

**SECCIÓN VII.-** DE LA GENERACIÓN DE INFORMACIÓN OPORTUNA SOBRE LAS CONDICIONES DEL AMBIENTE EN EL MUNICIPIO.

## CAPITULO SEXTO

### DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE INTERÉS MUNICIPAL.

## CAPITULO SÉPTIMO

### DE LA PROTECCIÓN DE LA FLORA, FAUNA SILVESTRE Y ACUÁTICA EXISTENTE EN EL MUNICIPIO.

## CAPITULO OCTAVO

### DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL MUNICIPIO

**SECCIÓN I.-** DEL SANEAMIENTO ATMOSFÉRICO.

**SECCIÓN II.-** DEL SANEAMIENTO DEL AGUA Y EL USO DE LAS AGUAS RESIDUALES

**SECCIÓN III.-** DE LA PROTECCIÓN DEL SUELO Y DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES.

**SECCIÓN IV.-** DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE CONTRA LOS OLORES, RADIACIONES, RUIDOS, LUCES Y OTROS AGENTES VECTORES DE ENERGÍA Y CONTAMINACIÓN VISUAL.

## CAPITULO NOVENO

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

- SECCIÓN I.-** DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.
- SECCIÓN II.-** DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.
- SECCIÓN III.-** DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.
- SECCIÓN IV.-** DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

# REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.

## CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES SECCIÓN I NORMAS PRELIMINARES.

**ARTÍCULO 10.-** LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PUBLICO E INTERÉS SOCIAL: RIGEN EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS PARA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE, ASÍ COMO PARA EL CONTROL, CORRECCIÓN Y PREVENCIÓN DE LOS PROCESOS DE DETERIORO AMBIENTAL., LAS NORMAS ESTARÁN EN CONFORMIDAD CON EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DE ACUERDO AL POTENCIAL DE DICHO TERRITORIO.

**ARTÍCULO 20.-** PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE CONSIDERAN DE UTILIDAD PÚBLICA:

- I. - EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO ESTATAL EN EL TERRITORIO MUNICIPAL ;
- II. - EL ESTABLECIMIENTO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE JURISDICCIÓN LOCAL Y DE ZONAS PRIORITARIAS DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO EN EL TERRITORIO MUNICIPAL ;
- III. - EL ESTABLECIMIENTO DE ZONAS INTERMEDIAS DE SALVAGUARDA, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN ANTE LA PRESENCIA DE ACTIVIDADES CONSIDERADAS RIESGOSAS ;
- IV. - EL ESTABLECIMIENTO DE MUSEOS, ZONAS DE DEMOSTRACIÓN, ZOOLOGICOS, JARDINES BOTÁNICOS Y OTRAS INSTALACIONES O EXHIBICIONES SIMILARES, DESTINADOS A PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO ;
- V. - EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE, AGUA Y SUELO EN EL TERRITORIO MUNICIPAL ;
- VI. **TODA ACCIÓN TENDIENTE A PROMOVER LA EDUCACIÓN AMBIENTAL Y EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE, AGUA Y SUELO EN EL TERRITORIO MUNICIPAL;**
- VII.- TODAS LAS DEMÁS ACCIONES QUE SE REALICEN PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS FINES DEL PRESENTE REGLAMENTO, EN CONGRUENCIA Y SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO.

**ARTÍCULO 30.-** PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTIENDE POR:

**AGUAS RESIDUALES.-** LAS AGUAS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES DOMESTICAS, INDUSTRIALES, COMERCIALES, AGRÍCOLAS, PECUARIAS O DE CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD HUMANA Y QUE POR EL USO RECIBIDO HAYAN SIDO ALTERADAS O LES HAYAN SIDO INCORPORADOS CONTAMINANTES, EN DETRIMENTO DE SU CALIDAD ORIGINAL.

**AMBIENTE.-** EL CONJUNTO DE ELEMENTOS NATURALES, ARTIFICIALES O INDUCIDOS POR EL HOMBRE, QUE HACEN POSIBLE LA EXISTENCIA DE LOS SERES HUMANOS Y DEMÁS ORGANISMOS VIVOS QUE INTERACTÚAN EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADO.

**APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE.-** LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EN FORMA EN QUE SE RESPETE LA INTEGRIDAD FUNCIONAL Y LAS CAPACIDADES DE CARGA DE LOS ECOSISTEMAS DE LOS QUE FORMAN PARTE DICHS RECURSOS, POR PERIODOS INDEFINIDOS.

**ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.-** LAS ZONAS DEL TERRITORIO ESTATAL Y MUNICIPAL, CUYAS CONDICIONES AMBIENTALES NO HAN SIDO ALTERADAS DE MANERA IMPORTANTE POR LA ACTIVIDAD DEL HOMBRE, Y QUE HAN SIDO LEGALMENTE PROTEGIDAS Y SOMETIDAS A DESTINOS Y APROVECHAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA CONSERVAR LOS ECOSISTEMAS REPRESENTATIVOS.

**BIODEGRADABLES.-** SUBSTANCIAS QUE SE DESCOMPONEN EN FORMA NATURAL CON RELATIVA RAPIDEZ Y PARA LAS CUALES EXISTEN MECANISMOS NATURALES EN EL TRATAMIENTO DE DESECHOS.

**CONSERVACIÓN.-** ACCIONES ENCAMINADAS A MANTENER LA RELACIÓN DE INTERDEPENDENCIA ENTRE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL AMBIENTE, RELACIÓN QUE HACE POSIBLE LA EXISTENCIA, TRANSFORMACIÓN Y DESARROLLO DEL HOMBRE Y LOS DEMÁS SERES VIVOS.

**CONTAMINACIÓN.-** LA PRESENCIA EN EL AMBIENTE DE UNO O MAS CONTAMINANTES O DE CUALQUIER COMBINACIÓN DE ELLOS QUE CAUSE Desequilibrio ecológico.

**CONTAMIANTE.-** TODA MATERIA O ENERGÍA EN CUALQUIERA DE SUS ESTADOS FÍSICOS Y FORMAS, QUE AL INCORPORARSE O ACTUAR EN LA ATMÓSFERA, AGUA, SUELO, FLORA, FAUNA O CUALQUIER OTRO ELEMENTO NATURAL, ALTERE O MODIFIQUE SU COMPOSICIÓN Y CONDICIÓN NATURAL.

**CONTINGENCIA AMBIENTAL.-** LA SITUACIÓN DE RIESGO, DERIVADAS DE ACTIVIDADES HUMANAS O FENÓMENOS NATURALES, QUE DE PRESENTARSE, PONEN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD DE UNO O VARIOS ECOSISTEMAS.

**CONTROL.-** INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE ORDENAMIENTO.

**CULTURA ECOLÓGICA.-** CONJUNTO DE CONOCIMIENTOS, HÁBITOS Y ACTIVIDADES QUE MUEVEN A UNA SOCIEDAD A ACTUAR EN ARMONÍA CON LA NATURALEZA, TRASMITIDA A TRAVÉS DE GENERACIONES O ADQUIRIDAS POR MEDIO DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL.

**DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO.-** LA ALTERACIÓN DE LAS RELACIONES DE INTERDEPENDENCIA ENTRE LOS ELEMENTOS NATURALES QUE CONFORMAN EL AMBIENTE, QUE AFECTAN NEGATIVAMENTE LA EXISTENCIA, TRANSFORMACIÓN Y DESARROLLO DEL HOMBRE Y DEMÁS SERES VIVOS.

**DETERIORO AMBIENTAL.-** ES LA ALTERACIÓN QUE SUFREN UNO O VARIOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN LOS ECOSISTEMAS, ANTE LA PRESENCIA DE UN ELEMENTO AJENO A LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE LOS MISMOS.

**DIVERSIDAD BIÓTICA.-** EL TOTAL DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE, ACUÁTICA Y TERRESTRE QUE FORMAN PARTE DE UN ECOSISTEMA.

**ECOSISTEMA.-** LA UNIDAD FUNCIONAL BÁSICA DE INTERACCIÓN DE LOS ORGANISMOS VIVOS ENTRE SI Y DE ESTOS CON EL AMBIENTE, EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADOS.

**EDUCACIÓN AMBIENTAL.-** ES EL PROCESO PERMANENTE Y SISTEMATIZADO DE APRENDIZAJE, MEDIANTE EL CUAL EL INDIVIDUO ADQUIERE CONSCIENCIA DE SER PARTE INTEGRANTE DE LA NATURALEZA Y ACTÚA POSITIVAMENTE HACIA ELLA.

**EMERGENCIA ECOLÓGICA.-** LO QUE ACONTECE CUANDO EN LA COMBINACIÓN DE FACTORES CONOCIDOS SURGE UN FENÓMENO INESPERADO Y PONE EN PELIGRO UNO O MÁS ECOSISTEMAS.

**ELEMENTO NATURAL.-** LOS ELEMENTOS FÍSICOS, QUÍMICOS Y BIOLÓGICO QUE SE PRESENTAN EN UN TIEMPO Y ESPACIO DETERMINADOS, SIN LA INDUCCIÓN DEL HOMBRE.

**EQUILIBRIO ECOLÓGICO.-** LA RELACIÓN DE INTERDEPENDENCIA ENTRE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL AMBIENTE Y QUE HACE POSIBLE LA EXISTENCIA Y DESARROLLO DEL HOMBRE Y DEMÁS SERES VIVOS.

**FAUNA SILVESTRE.-** LAS ESPECIES ANIMALES TERRESTRES, QUE SUBSISTEN SUJETAS A LOS PROCESOS DE SELECCIÓN NATURAL, CUYAS POBLACIONES HABITAN TEMPORAL O PERMANENTEMENTE EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, Y QUE SE DESARROLLAN LIBREMENTE, INCLUYENDO POBLACIONES MENORES QUE SE ENCUENTREN BAJO EXPLOTACIÓN Y CONTROL DEL HOMBRE, ASÍ COMO LOS ANIMALES DOMÉSTICOS QUE POR SU ABANDONO SE TORNEN SALVAJES Y POR ELLO SEAN SUSCEPTIBLES DE CAPTURA Y APROPIACIÓN.

**FLORA SILVESTRE.-** LAS ESPECIES VEGETALES TERRESTRES, ASÍ COMO HONGOS, QUE SUBSISTEN SUJETAS A LOS PROCESOS DE SELECCIÓN NATURAL Y QUE SE DESARROLLAN LIBREMENTE EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, INCLUYENDO LAS POBLACIONES O ESPECIMENES DE ESTAS ESPECIES QUE SE ENCUENTRAN BAJO CONTROL DEL HOMBRE.

**GESTIÓN AMBIENTAL.-** ES LA PLANEACIÓN, INSTRUMENTACIÓN Y APLICACIÓN DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA, TENDIENTE A LOGRAR EL ORDENAMIENTO RACIONAL DEL AMBIENTE, A TRAVÉS DE ACCIONES GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES.

**GOBIERNO DEL ESTADO.-** LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN URBANA E INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**IMPACTO AMBIENTAL.-** MODIFICACIÓN DEL AMBIENTE OCASIONADA POR LA ACCIÓN DEL HOMBRE O DE LA NATURALEZA.

**LEY ESTATAL.-** LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**LEY GENERAL.-** LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

**MANIFESTACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.-** EL DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER, CON BASE EN ESTUDIOS, EL IMPACTO AMBIENTAL SIGNIFICATIVO Y POTENCIAL QUE GENERARÍA UNA OBRA O ACTIVIDAD, ASÍ COMO LA FORMA DE EVITARLO O ATENUARLO EN CASO DE QUE SEA NEGATIVO.

**MARCO AMBIENTAL.-** LA DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE FÍSICO Y LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA, INCLUYENDO ENTRE OTROS LOS ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS DEL LUGAR, DONDE SE PRETENDE LLEVAR A CABO UN PROYECTO DE OBRA Y SUS ÁREAS DE INFLUENCIA, Y EN SU CASO UNA PREDICCIÓN DE LAS CONDICIONES QUE PREVALECERÁN SI EL PROYECTO NO SE LLEVA A CABO.

**MEJORAMIENTO.-** EL INCREMENTO DE LA CALIDAD DEL AMBIENTE.

**PAISAJE.-** ESPACIO QUE SE OBSERVA DESDE UN LUGAR Y QUE SE CONSIDERA DE SU DIMENSIÓN ESTÉTICA.

**PARQUE URBANO.-** EXTENSIÓN NATURAL DE SU FISONOMÍA, GENERALMENTE ARBOLADA Y AJARDINADA DENTRO DEL ÁREA URBANA O PERIFÉRICA.

**PRESERVACIÓN.-** EL CONJUNTO DE POLÍTICAS Y MEDIDAS PARA MANTENER LAS CONDICIONES QUE PROPICIEN LA EVOLUCIÓN Y CONTINUIDAD DE LOS ECOSISTEMAS Y HÁBITAT NATURALES.

**PREVENCIÓN** EL CONJUNTO DE DISPOSICIONES Y MEDIDAS ANTICIPADAS PARA EVITAR EL DETERIORO DEL AMBIENTE.

**PROCURADURÍA.-** LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA).

**PROTECCIÓN.-** EL CONJUNTO DE POLÍTICAS Y MEDIDAS PARA MEJORAR EL AMBIENTE Y PREVENIR Y CONTROLAR SU DETERIORO.

**RECURSO NATURAL.-** EL ELEMENTO NATURAL SUSCEPTIBLE DE SER APROVECHADO EN BENEFICIO DEL HOMBRE.

**REGIÓN ECOLÓGICA.-** LA UNIDAD DEL TERRITORIO ESTATAL O MUNICIPAL QUE COMPARTE CARACTERÍSTICAS ECOLÓGICAS COMUNES.

**RESIDUO.-** CUALQUIER MATERIAL, GENERADO EN LOS PROCESOS DE EXTRACCIÓN, BENEFICIO, TRANSFORMACIÓN, PRODUCCIÓN, CONSUMO, UTILIZACIÓN, CONTROL O TRATAMIENTO, CUYA CALIDAD NO PERMITA USARLO NUEVAMENTE EN EL PROCESO QUE LO GENERO.

**RESIDUOS PELIGROSOS.-** TODOS AQUELLOS RESIDUOS, EN CUALQUIER ESTADO FÍSICO, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS CORROSIVAS, TOXICAS, VENENOSAS, REACTIVAS, EXPLOSIVAS, INFLAMABLES, BIOLÓGICO-INFECCIOSAS O IRRITANTES, REPRESENTAN UN PELIGRO PARA EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO EL AMBIENTE.

**RESIDUOS SÓLIDOS INDUSTRIALES.-** SOBANTES SÓLIDOS QUE RESULTAN DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN GRAN ESCALA, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

**RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES.-** SOBANTES SÓLIDOS QUE RESULTAN DE LAS ACTIVIDADES DOMESTICAS, COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN PEQUEÑA ESCALA, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

**RESTAURACIÓN.-** CONJUNTO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA RECUPERACIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LAS CONDICIONES QUE PROPICIAN LA EVOLUCIÓN Y CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS NATURALES.

**SECRETARIA.-** LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA (SEMARNAP).

**SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL.-** CONJUNTO DE DISPOSITIVOS OBRAS O INSTALACIONES QUE TIENEN COMO PROPÓSITO RECOLECTAR Y CONDUCIR AGUAS RESIDUALES, PUDIENDO INCLUIR AGUAS PLUVIALES Y CUYA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN CORRESPONDEN AL H. AYUNTAMIENTO.

**UNIDAD OPERATIVA.-** LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA MUNICIPAL.

**VOCACIÓN NATURAL.-** CONDICIONES QUE PRESENTA UN ECOSISTEMA, PARA SOSTENER UNA O VARIAS ACTIVIDADES SIN QUE SE PRODUZCAN DESEQUILIBRIOS ECOLÓGICOS.

**ZONAS SUJETAS A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA.-** SON AQUELLAS CONSTITUIDAS POR EL GOBIERNO ESTATAL Y LOS MUNICIPIOS, EN ZONAS CIRCUNVECINAS A LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, EN LOS QUE EXISTAN UNO O MÁS ECOSISTEMAS EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN, DESTINADAS A PRESERVAR LOS ELEMENTOS NATURALES INDISPENSABLES AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y EL BIENESTAR GENERAL.

**ZONA DE SALVAGUARDA.-** ÁREA INTERMEDIA QUE AMORTIGUA EL IMPACTO DERIVADO DE UNA ACTIVIDAD RIESGOSA DEL RESTO DEL AMBIENTE, Y RESTRINJA EL ACCESO AL OBJETO DE SALVAGUARDA.

ESTAS DISPOSICIONES, ESTARÁN EN CONFORMIDAD Y CONGRUENCIA CON LOS PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL, LA LEY ESTATAL Y LOS REGLAMENTOS QUE DERIVEN DE ELLAS.

## **SECCIÓN II**

### *DE LAS ACCIONES CONCURRENTES DEL MUNICIPIO CON LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO*

**ARTÍCULO 40.-** EL H. AYUNTAMIENTO, EL GOBIERNO DEL ESTADO, LA SECRETARIA Y LA PROCURADURÍA, EN EL MARCO DE LA COORDINACIÓN, VIGILARAN EL CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LAS DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS REFERENTES A LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE, CONFORME A LO SEÑALADO EN LA LEY GENERAL Y LA LEY ESTATAL; PARA LO ANTERIOR EL H. AYUNTAMIENTO:

- I. - PODRÁ CELEBRAR ACUERDOS CON LOS DEMÁS MUNICIPIOS, CUANDO ESTAS ACCIONES IMPLIQUEN MEDIDAS COMUNES DE BENEFICIO ECOLÓGICO.
- II. - PODRÁ CELEBRAR ACUERDOS DE COORDINACIÓN CON EL ESTADO, PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES EN LAS MATERIAS DE LA LEY Y DE ESTE REGLAMENTO.
- III. - CON LA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA AL EJECUTIVO ESTATAL, PODRÁ CELEBRAR ACUERDOS DE COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN, EN LAS MATERIAS DE LA LEY GENERAL, DE LA LEY Y DE ESTE REGLAMENTO.

**ARTÍCULO 50.-** LOS CONVENIOS Y ACUERDOS DE COORDINACIÓN QUE SE MENCIONAN EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, TENDRÁN COMO OBJETO PROMOVER LA REALIZACIÓN DE ACCIONES CONJUNTAS QUE COADYUVEN A CONTRARRESTAR LOS EFECTOS NOCIVOS DE LA CONTAMINACIÓN QUE SE GENERE POR FUENTES MÓVILES Y FIJAS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL ; ASÍ COMO DE AQUELLAS QUE PERMITAN PRESERVAR LOS ECOSISTEMAS DE LA REGIÓN ; DE IGUAL FORMA PARA LA ADQUISICIÓN O PRÉSTAMO DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS PROBLEMAS ECOLÓGICO-AMBIENTALES QUE SE REGISTREN EN EL MUNICIPIO DE A CUERDO A LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL, LA LEY ESTATAL Y DEMÁS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

#### **SECCIÓN I**

##### *ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO*

**ARTÍCULO 60.-** EN BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 80., DE LA LEY GENERAL, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 50. DE LA LEY ESTATAL, LE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. - LA FORMULACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA POLÍTICA Y DE LOS CRITERIOS ECOLÓGICOS EN CONGRUENCIA CON LOS QUE EN SU CASO HUBIERA FORMULADO LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO
- II. FORMULAR, EJECUTAR Y EVALUAR EL PROGRAMA ANUAL DEL MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL.
- III. - LA PRESERVACIÓN RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE QUE SE REALICE EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, SALVO CUANDO SE REFIERA A ASUNTOS RESERVADOS A LA FEDERACIÓN Y/O AL GOBIERNO DEL ESTADO.
- IV. LA PARTICIPACIÓN EN LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE AFECTEN EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DE DOS O MÁS MUNICIPIOS Y QUE GENEREN EFECTOS AMBIENTALES EN SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL.
- V. - LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE EMERGENCIAS ECOLÓGICAS Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES, CUANDO LA MAGNITUD O LA GRAVEDAD DE LOS DESEQUILIBRIOS ETOLÓGICOS O DAÑOS AL AMBIENTE NO REBASAN EL TERRITORIO MUNICIPAL O NO HAGA NECESARIA LA PARTICIPACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN.
- VI. – LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ZONAS DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, EN COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO.



- VII. – LA PARTICIPACIÓN EN LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DE OBRAS O ACTIVIDADES DE COMPETENCIA ESTATAL, CUANDO LAS MISMAS SE REALICEN EN EL ÁMBITO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL.
- VIII.– LA PRESERVACIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA, GENERADA POR FUENTES FIJAS DE GIROS MENORES, FUENTES NATURALES, QUEMAS, Y FUENTE MÓVILES, EXCEPTO EL TRANSPORTE FEDERAL.
- IX. – EL ESTABLECIMIENTO DE LAS MEDIDAS PARA SER EFECTIVA LA PROHIBICIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES QUE REBASAN LOS NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES Y RESULTEN PERJUDICIALES AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO O AL AMBIENTE, SALVO EN LAS ZONAS O EN LOS CASOS DE FUENTES EMISORAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL O ESTATAL.
- X. – LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE EMISIÓN MÁXIMA PERMISIBLE DE CONTAMINANTE A LA ATMÓSFERA, POR PARTE DE LOS GIROS MENORES Y DE LAS FUENTES MÓVILES EXCEPTO EL TRANSPORTE FEDERAL, MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE SISTEMAS DE VERIFICACIÓN.
- XI. – EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS PARA RETIRAR DE LA CIRCULACIÓN A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE REBASAN LOS LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIONES CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA QUE ESTABLEZCAN LOS REGLAMENTOS Y NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES.
- XII. – LA PUESTA EN PRACTICA DE MEDIDAS DE TRANSITO Y VIALIDAD PARA EVITAR QUE LOS NIVELES DE CONCENTRACIÓN DE CONTAMINANTES EN LA ATMÓSFERA EMITIDOS POR LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REBASAN LOS LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES QUE DETERMINEN LOS REGLAMENTOS Y NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES.
- XIII.– INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADO UN INVENTARIO DE LAS FUENTES FIJAS DE CONTAMINACIÓN EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL.
- XIV.– EL CONDICIONAMIENTO DE LAS AUTORIDADES PARA EL USO DEL SUELO O DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN U OPERACIÓN, AL RESULTADO SATISFACTORIO DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL EN EL CASO DE PROYECTOS DE OBRAS, QUE SE MENCIONAN EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ESTATAL, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL.
- XV. – PROMOVER E INSTAURAR, LOS MECANISMOS PARA NORMAR LA DESALACIÓN COMO FUENTE ALTERNA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, Y LA REUTILIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.
- XVI.– LA PRESERVACIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE AGUAS FEDERALES QUE TENGAN ASIGNADAS O CONCESIONADAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DE LAS QUE SE DESCARGUEN EN LOS SISTEMAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE DESCARGA, INFILTRACIÓN Y REHUSÓ DE AGUAS RESIDUALES.
- XVII.– LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE SE EXPIDAN PARA EL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LOS SISTEMAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO MUNICIPALES.
- XVIII.– EL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE PERMISOS PARA DESCARGAR AGUAS RESIDUALES EN LOS SISTEMAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO MUNICIPALES DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS, CON BASE EN LAS DISPOSICIONES QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES.
- XIX.– LA REGULACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN PARA PROTEGERLOS DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL.
- XX.– LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AMBIENTAL, EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN, EN RELACIÓN CON LOS EFECTOS DERIVADOS DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, LIMPIA, CENTRALES Y MERCADOS DE ABASTO, PANTEONES, RASTROS, CALLES, PARQUES URBANOS Y JARDINES, TRÁNSITO Y TRANSPORTE LOCAL.
- XXI.– EL MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS QUE NO SEAN PELIGROSOS, ASÍ COMO LA VIGILANCIA DEL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS EN SU JURISDICCIÓN.
- XXII.– EL ESTABLECIMIENTO DE LA MEDIDAS NECESARIAS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PARA IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES POR INFRACCIONES AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

- XXIII.- LA CONCERTACIÓN DE ACCIONES CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO EN MATERIA DE SU COMPETENCIA.
- XXIV.- EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL, CON LAS RESERVAS QUE IMPONGA LA LEY GENERAL, LA LEY ESTATAL, LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS, ASÍ COMO OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.
- XXV.- LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS RELATIVAS A LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA, RADIACIONES ELECTROMAGNÉTICAS Y LUMÍNICA Y OLORES PERJUDICIALES PARA EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y EL AMBIENTE, PROVENIENTE DE FUENTES FIJAS QUE FUNCIONEN COMO ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES O DE SERVICIOS, ASÍ COMO LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES QUE, EN SU CASO, RESULTEN APLICABLES A LAS FUENTES MÓVILES EXCEPTO LOS QUE CONFORME A LA LEY GENERAL SEAN CONSIDERADOS DE JURISDICCIÓN FEDERAL.
- XXVI.- LA ATENCIÓN DE LOS DEMÁS ASUNTOS QUE EN MATERIA DE PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE LES CONCEDA LA LEY GENERAL, LA LEY ESTATAL Y LOS REGLAMENTOS DE LAS MISMAS, ASÍ COMO DE OTROS ORDENAMIENTOS EN CONCORDANCIA CON ELLAS Y QUE NO ESTÉN OTORGADOS EXPRESAMENTE A LA FEDERACIÓN O AL ESTADO.

## SECCIÓN II

### DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

**ARTÍCULO 70.** - PARA LLEVAR A CABO LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE QUE LA LEY GENERAL ESTATAL EN LA MATERIA, EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES LE OTORGAN AL H. AYUNTAMIENTO, SE CONFORMARA EL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 80.**- EL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL ESTARÁ INTEGRADO POR UNA COMISIÓN INTERNA DEL H. AYUNTAMIENTO, QUE SERÁ PRESIDIDO POR UN REGIDOR Y LOS MIEMBROS DE CABILDO QUE SEA DESIGNADOS, LA CUAL TENDRÁ CARÁCTER DE PERMANENTE Y OBLIGATORIA; POR UNA UNIDAD OPERATIVA, QUE SE ENCARGARA DE EJECUTAR LOS ACUERDOS DE CABILDO Y LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO Y; POR LA CIUDADANÍA, A TRAVÉS DE CONSEJOS ECOLÓGICOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA O CUALQUIER OTRA FORMA DE ORGANIZACIÓN SOCIAL LIBRE Y DEMOCRÁTICA.

**ARTÍCULO 90.**- CORRESPONDE A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES.

- I. - PROPONER AL H. AYUNTAMIENTO DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS TENDIENTES A MEJORAR Y PROTEGER EL AMBIENTE DEL MUNICIPIO.
- II. - DETERMINAR Y ACTUALIZAR EL DIAGNOSTICO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO.
- III. - PROMOVER LA INSTRUMENTACIÓN, EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, ORIENTÁNDOLO HACIA EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO.
- IV. - GESTIONAR QUE EN EL PROGRAMA ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO, SE CONSIDEREN LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE PERMITAN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA CITADO EN LA FRACCIÓN ANTERIOR.
- V. - PROPONER AL H. AYUNTAMIENTO LA SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS DE COLABORACIÓN, ASESORÍA Y SERVICIO SOCIAL EN MATERIA AMBIENTAL, CON INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.
- VI. - PROPONER AL H. AYUNTAMIENTO PREVIO ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE SE ESTABLEZCA CON LA FEDERACIÓN Y CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA AL GOBIERNO ESTATAL, LOS MECANISMOS DE VIGILANCIA , PARA EVITAR EL COMERCIO Y EL TRAFICO ILEGAL DE LOS RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO LA DEGRADACIÓN EN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE.
- VII.- PROMOVER LA EDUCACIÓN AMBIENTAL NO FORMAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA SOLIDARÍA PARA EL CUIDADO Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE.

VIII.- PROMOVER EL DESARROLLO DE PROGRAMAS TENDIENTES A MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE, LAS AGUAS, EL SUELO Y EL SUBSUELO, ASÍ COMO DE AQUELLAS ÁREAS CUYO GRADO DE DETERIORO SE CONSIDERE PELIGROSO PARA LA SALUD PÚBLICA Y LOS ECOSISTEMAS, INVITANDO A PARTICIPAR EN EL LOGRO DE ESTOS PROPÓSITOS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN, A LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO Y A LOS PARTICULARES EN GENERAL; Y IX.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LOS REGLAMENTOS Y ACUERDOS MUNICIPALES EN VIGOR.

**ARTÍCULO 10.-** CORRESPONDE A LA UNIDAD OPERATIVA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. - COOPERAR CON LAS AUTORIDADES LOCALES, FEDERALES Y ESTATALES PREVIO ACUERDO DE COORDINACIÓN, EN LA VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE, AGUA Y SUELO EN LOS ASPECTOS DE COMPETENCIA FEDERAL Y ESTATAL.
- II. - EJECUTAR LOS ACUERDOS EN QUE PARTICIPE EL H. AYUNTAMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL; ASÍ MISMO LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.
- III. - COADYUVAR CON LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN LA EXPEDICIÓN DE REGLAMENTOS COMPLEMENTARIOS Y CRITERIOS ECOLÓGICOS.
- IV. - VIGILAR QUE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS, URBANOS E INDUSTRIALES, AGROPECUARIOS Y DE ACTIVIDADES EXTRACTIVAS, SE RECOLECTEN Y DISPONGAN CONFORME A LAS NORMAS ESTABLECIDAS.
- V. - PROMOVER LA CREACIÓN DE UN SISTEMA MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA DENUNCIA POPULAR SOBRE EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO O DAÑOS AL AMBIENTE.
- VI. - REALIZAR ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO O LA PROCURADURÍA, LAS DENUNCIAS QUE EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL LES COMPETAN A ESTAS Y GESTIONAR LAS REALIZADAS POR LA SOCIEDAD EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.
- VII. - PROMOVER EL CUIDADO DE LA VEGETACIÓN EXISTENTE EN EL MUNICIPIO EN COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA PROCURADURÍA.
- VIII.- VIGILAR Y CONSIGNAR ANTE LA PROCURADURÍA CUANDO ASÍ SE REQUIERA, EL COMERCIO Y TRAFICO ILEGAL DE ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES Y ACUÁTICAS, PREVIO ACUERDO DE COORDINACIÓN CON ESTA Y CON AL INTERVENCIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
- IX. - CELEBRAR EN REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONVENIOS DE CONCERTACIÓN CON ORGANIZACIONES OBRERAS PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN LOS LUGARES DE TRABAJO Y UNIDADES HABITACIONALES; CON ORGANIZACIONES EMPRESARIALES EN LOS CASOS PREVISTOS POR ESTE REGLAMENTO, PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE.
- X. - PROMOVER EN REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONVENIOS DE CONCERTACIÓN CON LOS DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y PROMOCIÓN DE ACCIONES ECOLÓGICAS.
- XI. - PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS A LOS ESFUERZOS MAS DESTACADOS DE LA SOCIEDAD PARA PRESERVAR Y RESTAURAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTEGER EL AMBIENTE EN EL MUNICIPIO; Y
- XII. - PROMOVER LA FORMACIÓN DE CONSEJOS ECOLÓGICOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA O CUALQUIER OTRA FORMA DE ORGANIZACIÓN SOCIAL, LIBRE Y DEMOCRÁTICA, LOS CUALES CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO SOCIAL POR MEDIO DEL CUAL ES FACTIBLE LA ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD, CON FINES DE PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE.
- XIII.- FOMENTAR ENTRE LA CIUDADANÍA EL CONOCIMIENTO Y RESPETO A LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE Y ACUÁTICA, EXISTENTE EN EL MUNICIPIO.
- XIV. SOLICITAR A LA PROCURADURÍA QUE PROMUEVA ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LA MODIFICACIÓN O CANCELACIÓN DE LAS CONCESIONES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS, QUE PUEDAN AMENAZAR DE EXTINCIÓN O DETERIORO ALGUNO, A LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE Y ACUÁTICA EXISTENTE EN EL MUNICIPIO.
- XV. DESARROLLAR PROGRAMAS PERMANENTES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL FORMAL, NO FORMAL E INFORMAL, ASÍ COMO PROMOVER EL ESTUDIO Y CONOCIMIENTO DE LOS ECOSISTEMAS QUE SE IDENTIFIQUEN EN EL MUNICIPIO.

**ARTÍCULO 11.-** SE ENTIENDE COMO CONSEJO ECOLÓGICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; AQUELLA INSTANCIA CIVIL INDEPENDIENTE DEL H. AYUNTAMIENTO, QUE FUNCIONA COMO ÓRGANO DE COLABORACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES QUE EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE LLEVE A CABO EL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 12.-** LOS OBJETIVOS DE LOS CONSEJOS ECOLÓGICOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES INTERESADAS EN COLABORAR EN LA PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO; SON LAS SIGUIENTES:

- I. - FORTALECER LA PARTICIPACIÓN ORGANIZADA DE LA SOCIEDAD DEL MUNICIPIO PARA LA ATENCIÓN DE LOS PROBLEMAS AMBIENTALES.
- II. - FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD MEDIANTE POLÍTICAS DE CONCERTACIÓN CON EL MUNICIPIO, PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS ECOLÓGICOS DE LA LOCALIDAD.

**ARTÍCULO 13.-** CORRESPONDE A LOS CONSEJOS ECOLÓGICOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES INTERESADAS EN COLABORAR EN LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. - COADYUVAR EN LA ATENCIÓN DE LAS PRIORIDADES ECOLÓGICAS Y AMBIENTALES DEL MUNICIPIO, QUE DEBEN SER AFRONTADAS MEDIANTE MECANISMOS CONCRETOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
- II. - FORMULAR, PRESENTAR Y EJECUTAR SUS PROPIOS PROGRAMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
- III. - PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD, A FIN DE CONCIENTIZARLA PARA MODIFICAR LA ACTITUD DE LA POBLACIÓN HACIA LOS ECOSISTEMAS Y LA NATURALEZA.
- IV. - ELABORAR EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES, MATERIAL INFORMATIVO SOBRE LA PROBLEMÁTICA DEL MEDIO AMBIENTE Y SUS POSIBLES SOLUCIONES.
- V. - ASISTIR A LAS SESIONES DE CABILDO QUE SEAN PUBLICAS Y EN ESPECIAL A AQUELLAS EN DONDE SE ANALICEN GESTIONES RELACIONADAS CON LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO.
- VI. - PODRÁN CONSTITUIRSE EN INSTANCIAS RECEPTORAS DE QUEJAS SOBRE ACCIONES REALIZADAS POR PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PÚBLICAS O PRIVADAS QUE ATENTEN CONTRA EL EQUILIBRIO Y LA CONSERVACIÓN DEL AMBIENTE, TENIENDO COMO OBLIGACIÓN DARLAS A CONOCER A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PARA SU ADECUADA ATENCIÓN.
- VII.- SE ENCARGARAN DE DETECTAR PROBLEMAS DE CONTAMINACIÓN Y PROPORCIONAR AL H. AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA UNIDAD OPERATIVA, LOS DATOS NECESARIOS PARA CANALIZAR LAS DENUNCIAS ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES.

**CAPITULO TERCERO**  
**DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA DENUNCIA POPULAR.**  
**SECCIÓN I**  
***DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA***

**ARTÍCULO 14.-** CON EL PROPÓSITO DE OBTENER EL CONSENSO Y APOYO DE LA CIUDADANÍA EN CUANTO A LA ATENCIÓN Y SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS AMBIENTALES, SU CONTROL, PREVENCIÓN Y, EN SU CASO CORRECCIÓN, ES OBLIGACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO:

- I. - RETOMAR, ANALIZAR Y EN SU CASO, APLICAR LAS PROPUESTAS DE SOLUCIÓN A LOS PROBLEMAS DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL MUNICIPIO, APORTADAS POR LOS GRUPOS SOCIALES, PARTICULARES, AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO Y LOS CONSEJOS ECOLÓGICOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ENTRE OTROS.
- II. - CONTAR CON LA OPINIÓN DE LOS DISTINTOS GRUPOS SOCIALES EN LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES QUE TENGAN POR OBJETO LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE;

III. - INCLUIR COMO ELEMENTO INDISPENSABLE, LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA, DENTRO DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES A QUE SE HACE REFERENCIA EN LA FRACCIÓN ANTERIOR.

**ARTÍCULO 15.-** PARA FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EL H. AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA INSTANCIA QUE PARA EL EFECTO DESIGNA, PODRÁ:

- I. - CONVOCAR EN EL ÁMBITO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, A REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES OBRERAS, EMPRESARIALES, CAMPESINAS, DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, DE LAS COMUNIDADES, DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN, DE INSTITUCIONES PRIVADAS NO LUCRATIVAS Y OTROS REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD Y A LOS PARTICULARES EN GENERAL, PARA QUE MANIFIESTEN SU OPINIÓN Y PROPUESTAS;
- II.- CELEBRAR CONVENIOS DE CONCERTACIÓN CON ORGANIZACIONES OBRERAS PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE EN LOS LUGARES DE TRABAJO Y UNIDADES HABITACIONALES; CON ORGANIZACIONES EMPRESARIALES EN LOS CASOS PREVISTOS POR ESTE REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE;
- III.- PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON LOS DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y PROMOCIÓN DE ACCIONES ECOLÓGICAS. PARA ESTOS EFECTOS, SE BUSCARA LA PARTICIPACIÓN DE ARTISTAS, INTELLECTUALES, CIENTÍFICOS Y, EN GENERAL DE PERSONALIDADES CUYOS CONOCIMIENTOS Y EJEMPLO CONTRIBUYAN A FORJAR Y ORIENTAR LA OPINIÓN PÚBLICA;
- IV.- PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS A LOS ESFUERZOS MAS DESTACADOS DE LA SOCIEDAD PARA PRESERVAR Y RESTAURAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTEGER EL AMBIENTE EN EL MUNICIPIO.

**ARTÍCULO 16.-** LOS GRUPOS SOCIALES Y LOS PARTICULARES DIRECTAMENTE INTERESADOS O AFECTADOS POR LOS PROBLEMAS AMBIENTALES, ASÍ COMO LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO Y LOS CONSEJOS ECOLÓGICOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PODRÁN, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO, ASISTIR, OPINAR Y DAR RESPUESTA DE SOLUCIÓN EN LAS SECCIONES DE CABILDO, CUANDO ESTAS TRATEN TEMAS RELATIVOS AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

ASIMISMO PODRÁN HACER LLEGAR AL H. AYUNTAMIENTO SUS PROPUESTAS POR ESCRITO, HACIÉNDOLAS LLEGAR POR CORREO O LLEVÁNDOLAS DIRECTAMENTE ANTE LA UNIDAD OPERATIVA O LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

## **SECCIÓN II** **DE LA DENUNCIA POPULAR**

**ARTÍCULO 17.-** SE ENTIENDE COMO DENUNCIA POPULAR AQUEL INSTRUMENTO JURÍDICO POR MEDIO DEL CUAL TODA PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, PUEDA HACER SABER A LA AUTORIDAD COMPETENTE EN EL MUNICIPIO, DE TODA FUENTE DE CONTAMINACIÓN O DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO, LOS DAÑOS OCASIONADOS A LA COMUNIDAD, ASÍ COMO EL O LOS RESPONSABLES DEL MISMO; CON EL FIN DE QUE LA AUTORIDAD FACULTADA ATIENDA Y SOLUCIONE LA QUEJA PRESENTADA.

**ARTÍCULO 18.-** CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA UNIDAD OPERATIVA, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES EN MATERIA DE DENUNCIA POPULAR;

- I. - PROMOVER LA FORMACIÓN DE CONSEJOS ECOLÓGICOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ORGANIZACIONES ESCOLARES, ECOLOGISTAS, OBRERAS, PATRONALES, CAMPESINAS PARA REFORZAR LA ACCIÓN DE LA DENUNCIA POPULAR;

- II. - RECIBIR Y DAR EL TRAMITE Y CURSO LEGAL Y ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE A TODA DENUNCIA QUE LA POBLACIÓN LE PRESENTE;
- III.- HACER DEL CONOCIMIENTO DEL DENUNCIANTE SOBRE EL TRÁMITE Y CURSO LEGAL Y ADMINISTRATIVO DE SU DENUNCIA Y EN SU CASO, EL RESULTADO DE LA MISMA EN UN PLAZO NO MAYOR A LOS 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES.
- IV.- EN CASO DEL QUE EL PROBLEMA DENUNCIADO, DEBIDO A SU FÁCIL SOLUCIÓN, NO REQUIERA LA INTERVENCIÓN DIRECTA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, ORIENTARA Y APOYARA AL DENUNCIANTE PARA QUE ESTE, LOS COLONOS DEL LUGAR, LAS ORGANIZACIONES SOCIALES O A TRAVÉS DE LOS CONSEJOS ECOLÓGICOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LE DEN PROPIA Y CORRECTA SOLUCIÓN;
- V. - REMITIR ANTE LA PROCURADURÍA O EL ESTADO, TODA DENUNCIA PRESENTADA QUE SEA DE COMPETENCIA DE LAS INSTANCIAS ANTES MENCIONADAS;
- VI.- SOLICITAR A LA PROCURADURÍA O AL ESTADO, LA INFORMACIÓN QUE SE REQUIERA PARA DAR SEGUIMIENTO A LAS DENUNCIAS QUE ATIENDAN DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL LAS INSTANCIAS ANTES MENCIONADAS;
- VII.- DIFUNDIR AMPLIAMENTE SU DOMICILIO Y EL O LOS TELÉFONOS DESTINADOS A RECIBIR DENUNCIAS.

**ARTÍCULO 19.-** CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL, PUBLICA O PRIVADA, TIENE EL DERECHO Y LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR ANTE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y/O LA UNIDAD OPERATIVA, DE TODO HECHO, ACTO U OMISIÓN QUE GENERE O PUEDA GENERAR DETERIORO AL AMBIENTE O DAÑOS A LA SALUD DE LA POBLACIÓN, BASTANDO PARA DARLE CURSO EL SEÑALAMIENTO DE LOS DATOS NECESARIOS QUE PERMITAN LOCALIZAR LA FUENTE Y, EN SU CASO, AL RESPONSABLE, ASÍ COMO EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL DENUNCIANTE.

**ARTÍCULO 20.-** LA UNIDAD OPERATIVA, AL RECIBIR UNA DENUNCIA, IDENTIFICARA DEBIDAMENTE AL DENUNCIANTE, VERIFICARA LA VERACIDAD DE LA DENUNCIA, Y EN SU CASO, IMPONDRÁ LAS MEDIDAS CORRECTIVAS Y LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES. DE IGUAL FORMA, ESCUCHARA EL TESTIMONIO DEL RESPONSABLE DEL DETERIORO AMBIENTAL.

**ARTÍCULO 21.-** LOCALIZADO LA FUENTE O ACTIVIDAD QUE GENERE DETERIORO AMBIENTAL O DAÑOS A LA SALUD DE LA POBLACIÓN Y, PRACTICADA LAS INSPECCIONES DE QUE SE HABLA EN EL CAPITULO CORRESPONDIENTE, LA UNIDAD OPERATIVA HARÁ SABER AL DENUNCIANTE EL RESULTADO DE LAS DILIGENCIAS. ASIMISMO LE OTORGARA UN RECONOCIMIENTO AL DENUNCIANTE POR SU COOPERACIÓN CÍVICA, ENVIANDO COPIA DE LA COMUNICACIÓN A LAS DEMÁS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA ORIENTACIÓN Y DIFUSIÓN RELATIVAS AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, A FIN DE ESTIMULAR LA COOPERACIÓN CIUDADANA EN ESTAS ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO.

**ARTÍCULO 22.-** CUANDO LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES A ESTE REGLAMENTO HUBIEREN OCASIONADO DAÑOS O PERJUICIOS A BIENES O PROPIEDADES DE TERCEROS; EL O LOS INTERESADOS PODRÁN SOLICITAR A LA UNIDAD OPERATIVA LA ELABORACIÓN DE UN DICTAMEN TÉCNICO AL RESPECTO, EL CUAL TENDRÁ EL VALOR DE PRUEBA, EN CASO DE SER PRESENTADO A JUICIO.

LA UNIDAD OPERATIVA LLEVARA A CABO DICHO DICTAMEN SIEMPRE Y CUANDO SEA DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA; EN CASO CONTRARIO SOLICITARA A LAS AUTORIDADES ESTATALES O FEDERALES SEGÚN SEA EL CASO SU ELABORACIÓN.

#### **CAPITULO CUARTO** *DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA DEL MUNICIPIO*

**ARTÍCULO 23.-** PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTIENDE POR POLÍTICA ECOLÓGICA EL CONJUNTO DE CRITERIOS Y ACCIONES ESTABLECIDOS, EN BASE A ESTUDIOS TÉCNICOS Y CIENTÍFICOS, SOCIALES Y ECONÓMICOS, QUE PERMITAN ORIENTAR LAS ACTIVIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS HACIA LA UTILIZACIÓN, REGENERACIÓN Y / O CONSERVACIÓN RACIONAL Y

SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES CON QUE CUENTA EL MUNICIPIO, FOMENTANDO EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AMBIENTAL.

**ARTÍCULO 24.-** PARA LA FORMACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA EN EL MUNICIPIO, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE LOS DEMÁS INSTRUMENTOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO, SE OBSERVARAN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- I. - TODA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL SE DESARROLLA EN INTERACCIÓN CON TODOS LOS ELEMENTOS EXISTENTES EN EL AMBIENTE, ESTE REPRESENTA UN PATRIMONIO COMÚN PARA LA SOCIEDAD Y LAS GENERACIONES FUTURAS.
- II. - EL AMBIENTE Y LOS ECOSISTEMAS REQUIEREN DE MEDIDAS QUE PERMITAN SU CUIDADO Y PROTECCIÓN POR LO QUE EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES CON LOS QUE CUENTA EL MUNICIPIO SEAN RENOVABLES O NO SE SUSTENTARA EN CRITERIOS Y LINEAMIENTOS, TANTO SOCIALES, POLÍTICOS Y ECONÓMICOS, COMO JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE ASEGUREN SU DIVERSIDAD, EVITEN EL PELIGRO DE SU AGOTAMIENTO Y FOMENTE EN TODO MOMENTO EL EQUILIBRIO Y LA INTEGRIDAD DEL AMBIENTE.
- III. - CORRESPONDE TANTO A LAS AUTORIDADES COMO A LOS PARTICULARES EN GENERAL, LA PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS Y SU EQUILIBRIO, ASÍ COMO LA PREVENCIÓN Y CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS QUE EN ELLOS SE PUDIERAN PRESENTAR, CON EL FIN DE PRESERVAR Y MEJORAR LAS CONDICIONES PRESENTES DEL AMBIENTE ASEGURANDO DE ESTA MANERA LA CALIDAD DE VIDA DE LA FUTURAS GENERACIONES.
- IV.- LA RESPONSABILIDAD RESPECTO AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, COMPRENDE TANTO LAS CONDICIONES PRESENTES COMO LAS QUE DETERMINARAN LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN A FUTURO;
- V. - CORRESPONDE A LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA PRESERVAR EL DERECHO QUE TODA PERSONA TIENE A DISFRUTAR DE UN AMBIENTE SANO
- VI.- LA COMPLEJIDAD DE LA PROBLEMÁTICA ECOLÓGICA Y AMBIENTAL REQUIERE, EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS DE POLÍTICAS Y ACCIONES MUNICIPALES PARA SU SOLUCIÓN QUE SOLO PUEDEN SER DISEÑADAS Y APLICADAS EFICIENTEMENTE DENTRO DEL CONTEXTO REGIONAL EN QUE SE PRESENTAN, GUARDANDO CONGRUENCIA CON LAS POLÍTICAS Y ACCIONES ESTATALES Y FEDERALES.
- VII.- EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LAS LEYES Y REGLAMENTOS CONFIEREN AL H. AYUNTAMIENTO PARA REGULAR, PROMOVER, RESTRINGIR, PROHIBIR, ORIENTAR Y EN GENERAL INDUCIR LAS ACCIONES DE LOS PARTICULARES EN LOS CAMPOS ECONÓMICO Y SOCIAL, SE DEBEN CONSIDERAR CRITERIOS DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.
- VIII.- EL CONTROL Y LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, EL ADECUADO APROVECHAMIENTO DE LOS ELEMENTOS NATURALES Y EL MEJORAMIENTO DEL ENTORNO NATURAL EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL MUNICIPIO SON ELEMENTOS FUNDAMENTALES PARA ELEVAR LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN Y;
- IX.- LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS ANTE LOS DEMÁS MUNICIPIOS Y ENTIDADES FEDERATIVAS, PROMOVERÁN LA PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DEL EQUILIBRIO DE LOS ECOSISTEMAS MUNICIPALES Y REGIONALES.

**CAPITULO QUINTO**  
**DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA**  
**SECCIÓN I**  
***PLANEACIÓN ECOLÓGICA DEL DESARROLLO MUNICIPAL***

**ARTÍCULO 25.-** PARA EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTIENDE POR PLANEACIÓN ECOLÓGICA, A LAS ACCIONES SISTEMATIZADAS QUE FIJAN PRIORIDADES PARA ELEGIR ALTERNATIVAS, ESTABLECER OBJETIVOS Y METAS QUE PERMITAN CONTROLAR Y EVALUAR LOS PROCEDIMIENTOS ENCAMINADOS A LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, PRESERVACIÓN Y REGENERACIÓN DEL AMBIENTE, ASÍ COMO LA RELACIÓN EXISTENTE ENTRE LA FAUNA Y LA FLORA CON SU ENTORNO.

**ARTÍCULO 26.-** EN LA PLANEACIÓN ECOLÓGICA DEL DESARROLLO MUNICIPAL SE DEBEN CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- I. - ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, ENTENDIÉNDOSE ESTE COMO EL INSTRUMENTO DE POLÍTICA AMBIENTAL, CUYO OBJETO ES REGULAR O INDUCIR EL USO DEL SUELO Y LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, CON EL FIN DE LOGRAR LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LA PRESERVACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES, A PARTIR DEL ANÁLISIS DE LAS TENDENCIAS DE DETERIORO Y LAS POTENCIALIDADES DE APROVECHAMIENTO DE LOS MISMOS; Y
- II. - EL IMPACTO AMBIENTAL, ENFOCADO A EVITAR LA REALIZACIÓN DE OBRAS O ACTIVIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE PUEDAN CAUSAR DESEQUILIBRIOS ECOLÓGICOS O REBASAR LOS LÍMITES O CONDICIONES SEÑALADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EMITIDAS POR LA FEDERACIÓN.

**ARTÍCULO 27.-** CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO, EN MATERIA DE PLANEACIÓN ECOLÓGICA DEL DESARROLLO MUNICIPAL, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. - A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, FORMULAR EL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, CONSIDERANDO LA OPINIÓN DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y ASÍ MISMO, VIGILAR LA APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DEL MISMO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL, LA LEY ESTATAL, EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES; Y
- II. - A TRAVÉS DE LA UNIDAD OPERATIVA, LLEVAR A CABO LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL; CONSIDERANDO LA PARTICIPACIÓN DE LOS CONSEJOS ECOLÓGICOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE LA SOCIEDAD EN GENERAL.

## **SECCIÓN II** *DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL MUNICIPIO*

**ARTÍCULO 28.-** EN CUANTO AL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES DEL MUNICIPIO, EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO SERÁ CONSIDERADO EN:

- I. - LA REALIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS QUE IMPLIQUEN EL APROVECHAMIENTO O AFECTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES;
- II. - EL OTORGAMIENTO DE ASIGNACIONES, CONCESIONES, AUTORIZACIONES O PERMISOS PARA EL USO, EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES EN EL TERRITORIO MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 29.-** EN CUANTO A LA LOCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD SECUNDARIA Y DE SERVICIOS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, EL ORDENAMIENTO SERÁ CONSIDERADO EN LAS AUTORIZACIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTAS O ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS

**ARTÍCULO 30.-** EN LO QUE SE REFIERE A LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO SERÁ CONSIDERADO EN:

- I. - LA FUNDACIÓN DE NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN;
- II. - LA CREACIÓN DE RECURSOS TERRITORIALES Y LA DETERMINACIÓN DE LOS USOS, PROHIBICIONES Y DESTINOS DEL SUELO URBANO; Y
- III. - LA ORDENACIÓN URBANA DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y LOS PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL PARA INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO URBANO Y VIVIENDA.

**ARTÍCULO 31.-** QUEDA PROHIBIDA LA REALIZACIÓN DE TODA OBRA Y ACTIVIDAD SEÑALADA EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, FUERA DE LOS SITIOS ESTABLECIDOS EN EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO



DEL TERRITORIO MUNICIPAL, ASÍ MISMO, TODA OBRA O ACTIVIDAD DEBERÁ ATENDER PARA SU AUTORIZACIÓN DE USO DEL SUELO, A LO ESTABLECIDO EN EL MISMO ORDENAMIENTO.

### **SECCIÓN III**

#### *DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO*

**ARTÍCULO 32.-** CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE LA UNIDAD OPERATIVA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. - PARTICIPAR EN LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DE LAS OBRAS, PROYECTOS O ACTIVIDADES QUE SE REALICEN EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 BIS 2 DE LA LEY GENERAL, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ESTATAL EN LA MATERIA;
- II. - REMITIR, AL GOBIERNO DEL ESTADO O A LA SECRETARIA SEGÚN CORRESPONDA, TODAS AQUELLAS MANIFESTACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL DE OBRAS Y PROYECTOS DE DESARROLLO URBANO, TURÍSTICO, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS, QUE SE PRETENDAN REALIZAR EN EL TERRITORIO MUNICIPAL;
- III. - EXTENDER EL VISTO BUENO PARA LA FACTIBILIDAD DE GIRO COMERCIAL Y/O LA LICENCIA DEL FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL, CONSIDERANDO LA RESOLUCIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL QUE EXPIDA EL GOBIERNO DEL ESTADO O LA SECRETARÍA SEGÚN CORRESPONDA; SOBRE LAS OBRAS O PROYECTOS DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES O DE SERVICIO EN TERRITORIO MUNICIPAL;
- IV. - EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA DETERMINAR Y EN SU CASO GESTIONAR ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN, LA LIMITACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS Y DE DESARROLLOS URBANOS Y TURÍSTICOS QUE PUEDAN CAUSAR DETERIORO AMBIENTAL O ALTERAR EL PAISAJE EN EL MUNICIPIO O QUE NO CUMPLAN CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 Y 33 DEL PRESENTE REGLAMENTO;
- V. - DICTAR Y APLICAR, EN CASO DE DETERIORO AMBIENTAL CON REPERCUSIONES PELIGROSAS PARA EL AMBIENTE O LA SALUD PÚBLICA, LAS DISPOSICIONES PREVENTIVAS Y/O CORRECTIVAS EN COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA FEDERACIÓN; Y
- VI. - SOLICITAR ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO, LA PROCURADURÍA O EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA, LA ASISTENCIA TÉCNICA NECESARIA PARA LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL O DEL ESTUDIO DE RIESGO EN OBRAS O SERVICIOS QUE SE DESARROLLEN EN TERRITORIO MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 33.-** LOS RESPONSABLES DE CUALQUIER OBRA O PROYECTO, YA SEA DE DESARROLLO URBANO, TURÍSTICO, DE SERVICIOS Y/O INDUSTRIAL, DEBERÁN SOMETERSE A LO DISPUESTO EN EL TÍTULO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.

### **SECCIÓN IV**

#### *DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL IMPACTO URBANO EN EL MUNICIPIO*

**ARTÍCULO 34.-** LAS CONSTRUCCIONES O FRACCIONAMIENTOS, DESARROLLOS HABITACIONALES Y VIVIENDAS EN GENERAL, SOLO PODRÁN REALIZARSE EN LOS SITIOS Y EN LA DENSIDAD QUE DETERMINEN LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO Y USO DEL SUELO APLICABLES EN EL MUNICIPIO. EL H. AYUNTAMIENTO SE RESERVA EL DERECHO DE ESTABLECER CONDICIONES PARTICULARES PARA LA REALIZACIÓN DE CADA PROYECTO.

**ARTÍCULO 35.-** EL H. AYUNTAMIENTO AUTORIZARÁ Y SUPERVISARÁ EL DERRIBO Y DERRAME DE ÁRBOLES EN ESPACIOS PÚBLICOS, CONDICIONANDO ELLO A LA REPOSICIÓN DE LA COBERTURA VEGETAL PERDIDA DENTRO DEL MUNICIPIO.

**ARTÍCULO 36.-** EN LOS PREDIOS URBANOS DE PROPIEDAD PRIVADA, EL DERRIBO DE ÁRBOLES DEBERÁ NOTIFICARSE PARA SU AUTORIZACIÓN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASUMIENDO EL RESPONSABLE DEL DERRIBO EL COMPROMISO DE RECUPERAR LA VEGETACIÓN PÉRDIDA. ASÍ MISMO, QUEDA PROHIBIDO EL DESMONTE DE CUALQUIER TIPO DE TERRENO SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

**ARTÍCULO 37.-** PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS AUTORIZACIONES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, SE SEGUIRÁ EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- I. EL INTERESADO DEBERÁ PRESENTAR SOLICITUD POR ESCRITO ANTE LA UNIDAD OPERATIVA.
- II. LA UNIDAD OPERATIVA PROCEDERÁ A REALIZAR UNA INSPECCIÓN AL LUGAR EN DONDE SE UBICA EL MATERIAL, VEGETAL, A FIN DE EVALUAR LAS CONDICIONES DEL MISMO.
- III. REALIZADA LA INSPECCIÓN, LA UNIDAD OPERATIVA EMITIRÁ POR ESCRITO, LA RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA, NEGANDO, AUTORIZANDO O CONDICIONANDO LA MISMA.

#### **SECCIÓN V**

##### *DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL IMPACTO TURÍSTICO E INDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO*

**ARTÍCULO 38.-** SOLO SE PERMITIRÁ EL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS DE DESARROLLO E INSTALACIONES TURÍSTICAS O INDUSTRIALES EN EL TERRITORIO MUNICIPAL SI SE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS MARCADOS EN LOS ARTÍCULOS 24 Y 33 DEL PRESENTE REGLAMENTO. ASIMISMO EL H. AYUNTAMIENTO SE RESERVA EL DERECHO DE NEGAR LA INSTALACIÓN O FUNCIONAMIENTO, AÚN EN ÁREAS APROBADAS PARA ESTE FIN A LAS QUE SIENDO DE SU COMPETENCIA, CONSIDERE ALTAMENTE CONTAMINANTES, RIESGOSAS O GRANDES CONSUMIDORAS DE AGUA.

**ARTÍCULO 39.-** LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, SIN MENOSCABO DE LAS LEYES FEDERALES O ESTATALES REFERENTES A LA PROTECCIÓN AMBIENTAL, DEBERÁN INSTALAR LOS EQUIPOS ANTICONTAMINANTES NECESARIOS, A FIN DE PROTEGER EL AMBIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS CORRESPONDIENTES.

**ARTÍCULO 40.-** LOS DESARROLLOS TURÍSTICOS Y DE SERVICIOS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL SIN MENOSCABO DE LAS LEYES FEDERALES O ESTATALES REFERENTES A LA PROTECCIÓN AMBIENTAL, DEBERÁN FOMENTAR EL CONOCIMIENTO, RESPETO Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA COMO FUNDAMENTO DE SUS OFRECIMIENTOS. ASÍ MISMO DEBERÁN SOMETERSE A LOS CRITERIOS DE REGULACIÓN AMBIENTAL QUE EMITA PARA SU FUNCIONAMIENTO LA UNIDAD OPERATIVA.

#### **SECCIÓN VI**

##### *DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO*

**ARTÍCULO 41.-** CON EL FIN DE APOYAR LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE, EL H. AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD OPERATIVA Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO, REALIZARÁ LAS GESTIONES NECESARIAS ANTE EL GOBIERNO ESTATAL PARA QUE ESTE ÚLTIMO PROMUEVA LA EDUCACIÓN AMBIENTAL FORMAL; ASIMISMO IMPULSARÁ LA EDUCACIÓN AMBIENTAL NO FORMAL Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LAS DISTINTAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO, CON EL FIN DE:

- I. - FOMENTAR EL RESPETO, MANTENIMIENTO Y ACRECENTAMIENTO DE LOS PARQUES PÚBLICOS URBANOS Y DE BARRIO, ASÍ COMO DEL RESTO DE LAS ZONAS Y ÁREAS VERDES DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL;
- II. - EN APOYO A LA PROCURADURÍA, AL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y OTRAS INSTANCIAS FEDERALES; FOMENTAR EL RESPETO, CONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE Y ACUÁTICA EXISTENTES EN EL MUNICIPIO;

- III. - QUE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO CONOZCA Y COMPRENDA LOS PRINCIPALES PROBLEMAS AMBIENTALES DE SU LOCALIDAD, SU ORIGEN Y CONSECUENCIAS, ASÍ COMO LAS FORMAS Y MEDIOS POR LOS QUE SE PUEDEN PREVENIR O CONTROLAR; Y
- IV.- CREAR CONCIENCIA ECOLÓGICA EN LA POBLACIÓN QUE LE IMPULSE A PARTICIPAR DE MANERA CONJUNTA CON LAS AUTORIDADES EN LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS AMBIENTALES DE SU LOCALIDAD; ASÍ COMO A DENUNCIAR A AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PÚBLICAS O PRIVADAS, QUE OCASIONEN DESEQUILIBRIOS ECOLÓGICOS.

**ARTÍCULO 42.-** PARA LOS FINES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EL H. AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD OPERATIVA Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO PROPICIARÁ:

- I. - LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS DE COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE EN EL MUNICIPIO SE DESARROLLEN POLÍTICAS EDUCATIVAS, DE DIFUSIÓN Y PROPAGANDA EFECTIVA, A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS ESCOLARIZADOS, LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN Y DEL H. AYUNTAMIENTO SOBRE TEMAS ECOLÓGICOS ESPECÍFICOS; Y
- II. - EL DESARROLLO DE PROGRAMAS TENDIENTES A MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE, LAS AGUAS, EL SUELO Y EL SUBSUELO, APOYANDO A LA PROCURADURÍA, AL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y OTRAS DEPENDENCIAS FEDERALES EN LA PROTECCIÓN, DESARROLLO Y REPRODUCCIÓN DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE Y ACUÁTICAS EXISTENTES EN EL MUNICIPIO, ASI COMO DE AQUELLAS ÁREAS CUYO GRADO DE DETERIORO SE CONSIDERE PELIGROSO PARA LOS ECOSISTEMAS; INVITANDO A PARTICIPAR EN EL LOGRO DE ESTOS PROPÓSITOS A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN, A LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, Y A LOS PARTICULARES EN GENERAL.

**ARTÍCULO 43.-** CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, ASOCIACIONES CIVILES, CÁMARAS DE COMERCIO, INDUSTRIALES Y PARTICULARES, EL H. AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA UNIDAD OPERATIVA PROMOVERÁ LA REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS EDUCATIVAS TENDIENTES AL ABATIMIENTO DE LA CONTAMINACIÓN Y AL MEJORAMIENTO DE LOS ECOSISTEMAS AFECTADOS POR EL DETERIORO AMBIENTAL.

## **SECCIÓN VII**

### *DE LA GENERACIÓN DE INFORMACIÓN OPORTUNA SOBRE LAS CONDICIONES DEL AMBIENTE EN EL MUNICIPIO*

**ARTÍCULO 44.-** EL H. AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA UNIDAD OPERATIVA, ESTABLECERÁ Y OPERARÁ PERMANENTEMENTE UN SISTEMA DE MONITOREO E INFORMACIÓN SOBRE LA CALIDAD DEL AMBIENTE EN EL TERRITORIO MUNICIPAL; PARA LO CUAL PODRÁ:

- I. - SOLICITAR LA ASISTENCIA TÉCNICA DE LA PROCURADURÍA, DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y/O DEL GOBIERNO DEL ESTADO; ASÍ COMO ESTABLECER ACUERDOS DE COORDINACIÓN CON ESTOS ORDENES DE GOBIERNO PARA APOYAR LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ANTES MENCIONADAS;
- II. - FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DE INVESTIGACIÓN Y DE LOS GRUPOS SOCIALES EN LA OPERACIÓN Y/O EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE MONITOREO E INFORMACIÓN.

**CAPITULO SEXTO**  
**DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE INTERÉS MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 45.-** SE ENTIENDE POR ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE INTERÉS MUNICIPAL, AQUELLAS ZONAS CONSTITUIDAS Y DECRETADAS POR LOS GOBIERNOS ESTATAL O MUNICIPAL, CON ARRAIGO E IDENTIDAD TERRITORIAL, QUE POSEEN VALOR EN CUANTO A SU BIODIVERSIDAD, CONDICIÓN AMBIENTAL, PAISAJÍSTICA Y CULTURAL, CON EL FIN DE CONSERVAR SUS CARACTERÍSTICAS NATURALES Y QUE ESTÉN PROTEGIDAS LEGALMENTE CON DESTINOS Y APROVECHAMIENTOS ESPECÍFICOS, Y QUE SON CONSIDERADOS DE INTERÉS SOCIAL Y UTILIDAD PÚBLICA.

**ARTÍCULO 46.-** EL H. AYUNTAMIENTO DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL Y DE LA LEY ESTATAL EN LA MATERIA, DETERMINARÁ MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES, DE MANERA QUE SE ASEGURE EN EL TERRITORIO MUNICIPAL LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS, ESPECIALMENTE LOS MÁS REPRESENTATIVOS Y AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN SUJETOS A PROCESOS DE DETERIORO O DEGRADACIÓN.

**ARTÍCULO 47.-** EL H. AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, MANTENDRÁ UN SISTEMA PERMANENTE DE INFORMACIÓN Y VIGILANCIA SOBRE LOS ECOSISTEMAS Y SU EQUILIBRIO EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, PARA LA CUAL COORDINARÁ SUS ACCIONES CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, LA FEDERACIÓN Y OTROS MUNICIPIOS.

ASÍ MISMO ESTABLECERÁ SISTEMAS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES QUE EMPRENDA.

**ARTÍCULO 48.-** SON ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL:

- I. - LOS PARQUES URBANOS Y ÁREAS VERDES.
- II. - LAS ZONAS DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN.
- III. - LAS DEMÁS QUE TENGAN ESTE CARÁCTER, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES.

**ARTÍCULO 49.-** LOS PARQUES URBANOS Y ÁREAS VERDES SON ÁREAS DE USO PÚBLICO CONSTITUIDAS EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN, PARA OBTENER Y PRESERVAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DE LOS ECOSISTEMAS URBANOS, INDUSTRIALES, ENTRE LAS CONSTRUCCIONES, EQUIPAMIENTO E INSTALACIONES RESPECTIVAS Y LOS ELEMENTOS DE LA NATURALEZA, DE MANERA QUE SE FOMENTE UN AMBIENTE SANO, EL ESPARCIMIENTO DE LA POBLACIÓN Y LOS VALORES ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS, Y DE BELLEZA NATURAL QUE SE SIGNIFIQUEN EN LA LOCALIDAD.

LAS ZONAS DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, SON LAS UBICADAS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL EN ZONAS, CIRCUNVECINAS A LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, EN LAS QUE EXISTA UNO O MAS ECOSISTEMAS EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN DESTINADAS A PRESERVAR LOS ELEMENTOS NATURALES INDISPENSABLES AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y AL BIENESTAR GENERAL.

**ARTÍCULO 50.-** LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE INTERÉS MUNICIPAL SE ESTABLECERÁN DE CONFORMIDAD CON ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS POSICIONES LEGALES APLICABLES, MEDIANTE DECLARATORIA QUE EXPIDE EL H. AYUNTAMIENTO EN LOS CASOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY ESTATAL, ASÍ COMO LO CONSIDERADO EN EL TÍTULO TERCERO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**ARTÍCULO 51.-** EL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ REALIZAR LOS ESTUDIOS PREVIOS QUE SE LLEVEN A CABO PARA LA EXPEDICIÓN DE LA DECLARATORIA DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, DONDE SE LOCALICE LA ZONA NATURAL CONSIDERADA. EN CASO NECESARIO, PODRÁ SOLICITAR LA ASESORÍA TÉCNICA Y LEGAL REQUERIDA A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LA PROCURADURÍA, EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA U OTRAS DEPENDENCIAS FEDERALES QUE TENGAN A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN DE UNA O VARIAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS. EL H. AYUNTAMIENTO DEBERÁ CONSIDERAR DENTRO DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO, LAS ZONAS ARBOLADAS CON EL FIN DE CONSERVAR O MEJORAR LA CALIDAD DEL AMBIENTE.

**ARTÍCULO 52.-** LAS DECLARATORIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO, CONSERVACIÓN, ADMINISTRACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR OTRAS LEYES CONTENDRÁN:

- I. - LA DELIMITACIÓN DEL ÁREA, SEÑALANDO LA SUPERFICIE, UBICACIÓN, DESLINDE Y EN SU CASO LA ZONIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.
- II. - LAS MODALIDADES A QUE SE SUJETARÁ, DENTRO DEL ÁREA, EL USO DEL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES EN GENERAL, ESPECÍFICAMENTE AQUELLOS SUJETOS A PROTECCIÓN
- III. - LA DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE PODRÁN EFECTUARSE EN EL ÁREA, LAS MODALIDADES Y LIMITACIONES A QUE SE SUJETARAN; Y
- IV. - LA CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA QUE, EN SU CASO MOTIVE LA EXPROPIACIÓN DE TERRENOS PARA LA ADQUISICIÓN DE DOMINIO OBSERVÁNDOSE LAS PREVENCIÓNES QUE AL RESPECTO DETERMINEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

**ARTÍCULO 53.-** LAS DECLARATORIAS DEBERÁN PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS MEDIOS DE INFORMACIÓN Y SE NOTIFICARAN PREVIAMENTE A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS AFECTADOS, EN FORMA PERSONAL CUANDO SE CONOCIEREN SUS DOMICILIOS, EN CASO CONTRARIO SE HARÁ UNA SEGUNDA PUBLICACIÓN QUE SURTIRÁ EFECTO DE NOTIFICACIÓN. EL H. AYUNTAMIENTO INFORMARÁ A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA E INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, AL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA O A OTRAS DEPENDENCIAS FEDERALES QUE TENGAN A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN DE UNA O VARIAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS SOBRE LAS DECLARATORIAS QUE SE EXPIDAN DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL, PARA LOS EFECTOS DE REGISTRO, CONTROL Y SEGUIMIENTO QUE PROCEDAN.

## **CAPITULO SÉPTIMO**

### **DE LA PROTECCIÓN DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE Y ACUÁTICA EXISTENTE EN EL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 54.-** PARA LA PROTECCIÓN DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE Y ACUÁTICA EXISTENTE EN EL MUNICIPIO, EL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ CELEBRAR CON LA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDE AL GOBIERNO DEL ESTADO ACUERDOS DE COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN PARA:

- I. - APOYAR A LA SECRETARÍA PARA HACER CUMPLIR EL ESTABLECIMIENTO, MODIFICACIÓN Y/O LEVANTAMIENTO DE LAS VEDAS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE Y ACUÁTICA DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.
- II. - APOYAR A LA SECRETARÍA EN LA VIGILANCIA Y CONTROL DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES EN ÁREAS QUE SEAN EL HÁBITAT DE ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE Y ACUÁTICA, ESPECIALMENTE DE LAS ENDÉMICAS, AMENAZADAS O EN PELIGRO DE EXTINCIÓN EXISTENTE EN EL MUNICIPIO.
- III. - APOYAR A LA SECRETARÍA EN EL CONTROL DE LA CAZA, VENTA, EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DE ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE Y ACUÁTICA EXISTENTES EN EL MUNICIPIO.
- IV. - DENUNCIAR ANTE LA PROCURADURÍA O LA SECRETARÍA LA CAZA, CAPTURA, VENTA, COMPRA O TRÁFICO ILEGAL DE ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE Y ACUÁTICA EXISTENTES EN EL MUNICIPIO.

- V. - APOYAR A LA SECRETARÍA EN LA ELABORACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO DE ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE Y ACUÁTICA EXISTENTES EN EL MUNICIPIO.
- VI.- FOMENTAR Y DIFUNDIR PROGRAMAS DE EDUCACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DE LA POBLACIÓN EN MATERIA DE CONOCIMIENTO Y RESPETO DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE Y ACUÁTICAS EXISTENTES EN EL MUNICIPIO.
- VII.- APOYAR A LA SECRETARÍA EN LA ORGANIZACIÓN, CONSERVACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, FOMENTO Y VIGILANCIA DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS QUE SE ENCUENTREN EN TERRITORIO MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 55.-** PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ SOLICITAR A LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PREVIO ACUERDO, LA INSTALACIÓN DE RESIDENCIAS EN EL MUNICIPIO CUYAS FUNCIONES SERÁN LAS QUE DETERMINE LA PROPIA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA EN EL ESTADO.

**CAPITULO OCTAVO**  
**DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL MUNICIPIO**  
**SECCIÓN I**  
***DEL SANEAMIENTO ATMOSFÉRICO***

**ARTÍCULO 56.-** EL H. AYUNTAMIENTO AL PROMOVER EL SANEAMIENTO ATMOSFÉRICO DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL OBSERVARÁ LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- I. - EN LOS ASENTAMIENTOS URBANOS, SIN DESCUIDAR LOS DE CARACTERÍSTICAS RURALES, EL AIRE DEBE MANTENERSE LIBRE DE PARTÍCULAS Y/O GASES CONTAMINANTES A MENOS EN UN NIVEL QUE RESULTE SATISFACTORIO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COTIDIANAS.
- II. - LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA ES RESULTADO, TANTO DE LAS EMISIONES PROVOCADAS POR FUENTES NATURALES, COMO DE AQUELLAS PROVENIENTES DE FUENTES ARTIFICIALES FIJAS Y MÓVILES; POR LOS QUE ESTAS DEBEN PREVENIRSE Y CONTROLARSE, CON EL FIN DE ASEGURAR LA CALIDAD DEL AIRE MENCIONADA EN EL INCISO ANTERIOR.

**ARTÍCULO 57.-** PARA PROMOVER Y EFECTUAR EL SANEAMIENTO ATMOSFÉRICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8º DE LA LEY GENERAL, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE LA UNIDAD OPERATIVA:

- I. - REQUERIR EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, A TODAS AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PÚBLICAS O PRIVADAS, QUE REALICEN ACTIVIDADES CONTAMINANTES DE LA ATMÓSFERA; LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS DE CONTROL PERTINENTES O LA APLICACIÓN DE MEDIDAS NECESARIAS PARA REDUCIR O ELIMINAR LAS EMISIONES CONTAMINANTES.
- II. - DAR AVISO A LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES SOBRE LA EXISTENCIA DE ACTIVIDADES CONTAMINANTES DE LA ATMÓSFERA CUANDO ESTAS REBASAN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL MUNICIPIO; Y PROMOVERÁ ANTE LA PROCURADURÍA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE CONTROL DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA, CUANDO DICHAS ACTIVIDADES SEAN DE JURISDICCIÓN FEDERAL.
- III.- INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL INVENTARIO DE FUENTES EMISORAS DE CONTAMINANTES DE LA ATMÓSFERA QUE SE ENCONTRASEN EN TERRITORIO MUNICIPAL.
- IV.- PREVIO ACUERDO DE COORDINACIÓN CON LA AUTORIDADES FEDERALES O ESTATALES, ESTABLECER Y OPERAR EN TERRITORIO MUNICIPAL EL SISTEMA DE VERIFICACIÓN OBLIGATORIA DE EMISIONES DE GASES, HUMOS Y PARTÍCULAS CONTAMINANTES DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE CIRCULEN EN EL MUNICIPIO, CON EL OBJETO DE CONSERVAR LA CALIDAD DEL AIRE.
- V. - CONCESIONAR SEGÚN LE CONVenga, EL ESTABLECIMIENTO, EQUIPAMIENTO Y OPERACIÓN DE CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, SIEMPRE QUE EL CONCESIONADO CUMPLA CON LOS REQUISITOS LEGALES EXIGIDOS POR LA UNIDAD OPERATIVA Y OPERE CON ARREGLO A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS.

- VI.- RETIRAR DE LA CIRCULACIÓN AQUELLOS VEHÍCULOS QUE NO CUMPLAN CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EXPEDIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y EXIGIDOS POR EL H. AYUNTAMIENTO. SI LA AUTORIDAD NO CONTASE EN ESE MOMENTO CON LOS APARATOS VERIFICADORES OFICIALES EN EL CRITERIO APLICABLE SERÁ DEL ORDEN VISUAL EN SU CASO.
- VII.- LLEVAR A CABO CAMPAÑAS PARA RACIONALIZAR EL USO DEL AUTOMÓVIL PARTICULAR, ASÍ COMO PARA SU AFINACIÓN Y MANTENIMIENTO.
- VIII.- PROGRAMAR EL MEJORAMIENTO DEL TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS.
- IX.- DISEÑAR Y APLICAR PROGRAMAS MUNICIPALES DE APOYO AL SANEAMIENTO ATMOSFÉRICO EN EL TERRITORIO MUNICIPAL.
- X. - CONVENIR EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA O MEDIANTE ACUERDO DE COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES O ESTATALES, CON LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS, DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO E INDUSTRIALES UBICADOS EN ZONAS HABITACIONALES, SU REUBICACIÓN CUANDO SEA MOTIVO DE QUEJAS POR PARTE DE LA POBLACIÓN, CONSTATADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, REFERIDAS A LA EMISIÓN DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA. ASIMISMO, EN PREVISIÓN DE MOLESTIAS DE ESTE TIPO, ANALIZARÁ MINUCIOSAMENTE LAS SOLICITUDES DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y EN CASO DE EXPEDIRLAS, ESPECIFICARÁ QUE DE OCASIONAR MOLESTIAS A LA POBLACIÓN POR EMISIONES CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA, SE CANCELARÁ LA LICENCIA OTORGADA.
- XI.- FOMENTAR PROGRAMAS URBANOS DE PAVIMENTACIÓN A EFECTO DE REDUCIR LA EMISIÓN DE POLOS DERIVADOS DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR.
- XII.- IDENTIFICAR LAS ÁREAS GENERADORAS DE TOLVANERAS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y ESTABLECER PROGRAMAS DE CONTROL CON LA PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN.
- XIII.- VIGILAR QUE LOS SERVICIOS MUNICIPALES NO PROPICIEN O PRODUZCAN CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.
- XIV.- TOMAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR CONTINGENCIAS AMBIENTALES POR CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA EN COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO; Y
- XV.- PREVIO ACUERDO DE COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, SE ELABORARAN LOS INFORMES SOBRE LA CALIDAD DEL AIRE EN EL TERRITORIO MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 58.-** LA EMISIÓN DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA NO DEBERÁ EXCEDER LOS NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES QUE SE ESTABLEZCAN EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, POR LO TANTO SE PROHÍBE PRODUCIR, EXPELER, DESCARGAR O EMITIR CONTAMINANTES QUE ALTEREN LA ATMÓSFERA O QUE PUEDAN PROVOCAR DEGRADACIÓN O MOLESTIAS EN PERJUICIO DE LA SALUD HUMANA, LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE Y ACUÁTICA, Y EN GENERAL A LOS ECOSISTEMAS DEL MUNICIPIO. TALES OPERACIONES SOLO PODRÁN REALIZARSE DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE REGLAMENTO, CON LA LEY ESTATAL, CON LA LEY GENERAL Y LOS REGLAMENTOS DE LAS MISMAS EN VIGOR.

**ARTÍCULO 59.-** SE PROHÍBE REALIZAR QUEMAS AL AIRE LIBRE DE CUALQUIER MATERIAL, RESIDUO SÓLIDO O LÍQUIDO, INCLUSIVE CON FINES DE DESMONTE O DESHIERBE DE TERRENOS.

**ARTÍCULO 60.-** QUEDA PROHIBIDO TRASPORTAR EN VEHÍCULOS DESCUBIERTOS CUALQUIER TIPO DE MATERIAL O RESIDUO QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PUEDA DESPRENDER POLVOS U OLORES, PERJUDICIALES A LA SALUD Y AL AMBIENTE.

**ARTÍCULO 61.-** EL H. AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA UNIDAD OPERATIVA REGULARÁ LAS SIGUIENTES FUENTES EMISORAS DE CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS:

- I. - LAS NATURALES QUE INCLUYEN INCENDIOS FORESTALES NO PROVOCADOS POR EL HOMBRE, ECOSISTEMAS NATURALES O PARTE DE ELLOS EN PROCESO DE EROSIÓN POR ACCIÓN DEL VIENTO, PANTANOS, Y OTROS SEMEJANTES DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES O ESTATALES RESPECTIVAS.
- II. - LAS ARTIFICIALES O INDUCIDAS POR EL HOMBRE, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN:

- A) LAS FIJAS QUE INCLUYEN FABRICAS O TALLERES, LOS GIROS COMERCIALES Y DE SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL**
- B) LAS MÓVILES, COMO VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA, MOTOCICLETAS Y SIMILARES, SALVO EL TRANSPORTE FEDERAL; Y**
- C) DIVERSAS, COMO LA INCINERACIÓN O QUEMA A CIELO ABIERTO DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES.**

## **SECCIÓN II**

### **DEL SANEAMIENTO DEL AGUA Y EL USO DE LAS AGUAS RESIDUALES**

**ARTÍCULO 62.-** EL H. AYUNTAMIENTO AL PROMOVER EL SANEAMIENTO DEL AGUA Y FOMENTAR EL USO RACIONAL Y SALUBRE DE LAS MISMAS OBSERVARÁ LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- I. - EL AGUA ES UN RECURSO ESCASO Y RESULTA INDISPENSABLE PARA TODO ORGANISMO VIVO, INCLUYENDO AL HOMBRE. ES NECESARIO CONSERVARLO Y MEJORAR SU CALIDAD Y CUALIDADES PARA ELEVAR EL BIENESTAR DE LA POBLACIÓN; Y
- II. - LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA SE ORIGINA POR EL INMODERADO VERTIMIENTO DE SUSTANCIAS Y RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS E INDUSTRIALES. SE DEBE REGULAR, CORREGIR Y SANCIONAR TODA ACCIÓN O ACTIVIDAD NEGLIGENTE O CRIMINAL QUE CONTRIBUYA A LA DEGRADACIÓN DE LA CALIDAD Y CUALIDADES DEL AGUA.

**ARTÍCULO 63.-** EN CUANTO AL SANEAMIENTO Y USO RACIONAL Y SALUBRE DE LAS AGUAS, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE LA UNIDAD OPERATIVA, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. - VIGILAR QUE LAS AGUAS QUE SE PROPORCIONAN EN LOS SISTEMAS PÚBLICOS DE ABASTECIMIENTO DE LAS COMUNIDADES URBANAS Y RURALES, RECIBAN EL RESPECTIVO TRATAMIENTO DE POTABILIZACIÓN.
- II. - ELABORAR Y APLICAR LOS PROGRAMAS NECESARIOS PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL.
- III. - VIGILAR Y CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA GENERADA POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
- IV.- LLEVAR Y ACTUALIZAR EL REGISTRO DE LAS DESCARGAS DE AGUA A LOS SISTEMAS DE DRENAJES Y ALCANTARILLADO QUE ADMINISTRE Y PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN AL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE SEA INTEGRADO AL REGISTRO NACIONAL DE DESCARGA A CARGO DE LA FEDERACIÓN.
- V. - APOYAR AL GOBIERNO DEL ESTADO EN EL CONTROL DE LA CALIDAD DE LAS DESCARGAS QUE HAYAN OBTENIDO SU REGISTRO PARA LO CUAL TOMARA EN CUENTA LAS CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA QUE HAYA FIJADO LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA ASÍ COMO LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES A CADA CASO.
- VI.- HACER LAS DENUNCIAS Y GESTIONES CORRESPONDIENTES ANTE LA PROCURADURÍA O LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA EN CASO DE QUE SE EXISTAN DESCARGAS O VERTIMIENTOS EN LAS AGUAS ENCONTRADAS EN EL MUNICIPIO DE MATERIALES RADIATIVOS Y OTROS DE COMPETENCIA FEDERAL; Y
- VII.- PROMOVERÁ EL REHUSÓ DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS EN LA INDUSTRIA, LA AGRICULTURA Y EL RIEGO DE ÁREAS VERDES, SIEMPRE Y CUANDO SE SATISFAGAN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES.
- VIII.LA PROHIBICIÓN DEL RIEGO DE CAMPOS DE GOLF CON AGUA POTABLE.
- IX. EL REQUERIMIENTO DE PLANTAS DESALADORAS PARA LOS DESARROLLOS TURÍSTICOS.

**ARTÍCULO 64.-** EN TERRITORIO MUNICIPAL LAS AGUAS RESIDUALES, PROVENIENTES DE CUALQUIER FUENTE, SOLO PODRÁN SER UTILIZADAS EN LA INDUSTRIA O EN LA AGRICULTURA SI SE SOMETEN AL TRATAMIENTO DE DEPURACIÓN QUE CUMPLA CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES Y BAJO LAS DISPOSICIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.



**ARTÍCULO 65.-** ATENDIENDO A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES, EN COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, SE PROHÍBE DESCARGAR SIN PREVIO TRATAMIENTO EN AGUAS DESIGNADAS O CONCESIONADAS AL MUNICIPIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y EN LOS SISTEMAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, O INFILTRAR EN TERRENOS AGUAS RESIDUALES QUE CONTENGAN CONTAMINANTES, DESECHOS, MATERIALES RADIACTIVOS O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA DAÑINA A LA SALUD DE LAS PERSONAS, A LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE Y ACUÁTICA, A LOS BIENES DE ESTE MUNICIPIO O QUE ALTEREN EL PAISAJE. ASIMISMO SE PROHÍBE EL ALMACENAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES QUE NO SE AJUSTEN A LAS DISPOSICIONES Y ESPECIFICACIONES QUE AL EFECTO DETERMINE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.

**ARTÍCULO 66.-** SE PROHÍBE EL VERTIMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE AGUAS RESIDUALES EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO EN CUALQUIER OTRO SITIO EN PERJUICIO DE LA SALUD Y EL MEDIO AMBIENTE.

**ARTÍCULO 67.-** SE PROHÍBE EL USO DEL AGUA POTABLE PARA EFECTOS DE RIEGO DE LA VÍA PÚBLICA.

**ARTÍCULO 68.-** EN CASO DE NO CONTAR CON SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, LAS AGUAS RESIDUALES DEBERÁN CANALIZARSE A UNA FOSA SÉPTICA PARA SU ADECUADO CONTROL; ASÍ MISMO EN CASO DE CONTARSE CON ESTE SERVICIO, LOS USUARIOS DEBERÁN CONECTARSE AL DRENAJE, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 30 DÍAS A LA FECHA DE INICIADO EL SERVICIO.

**ARTÍCULO 69.-** QUEDA PROHIBIDA LA CONSTRUCCIÓN Y USO DE FOSAS SÉPTICAS O LETRINAS, EN LOS LUGARES EN QUE SE CUENTE CON EL SERVICIO. DE DRENAJE EN FUNCIONAMIENTO.

**ARTÍCULO 70.-** TODOS LOS ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE MANEJEN DESCARGAS RESIDUALES EN TERRITORIO MUNICIPAL, DEBERÁN PRESENTAR ANTE LA UNIDAD OPERATIVA LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES EN UN PLAZO NO MAYOR DE 6 MESES A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, CON EL FIN DE QUE DICHS REGISTROS SE INTEGREN A LOS DE DESCARGAS A NIVEL NACIONAL A CARGO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA:

**ARTÍCULO 71.-** TODAS LAS INDUSTRIAS Y GIROS COMERCIALES Y/O DE SERVICIOS QUE NO SEAN OBJETO DE REGULACIÓN POR PARTE DE LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO Y QUE MANEJEN DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES EN AGUAS DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL, DEBERÁN PRESENTAR ANTE LA UNIDAD OPERATIVA EN EL SEGUNDO BIMESTRE DE CADA AÑO LOS ANÁLISIS FÍSICO – QUÍMICOS Y BIOLÓGICOS DE SUS AGUAS RESIDUALES, A EFECTO DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA REGLAMENTACIÓN APLICABLE.

LOS ANÁLISIS FÍSICOS, QUÍMICOS Y BIOLÓGICOS DEBERÁN CONTENER COMO INFORMACIÓN MÍNIMA LOS VALORES DE LOS SIGUIENTES PARÁMETROS: SÓLIDOS SEDIMENTABLES, GRASAS Y ACEITES, TEMPERATURA, POTENCIAL DE HIDROGENO Y LOS SEÑALADOS DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS PARA LOS GIROS DE COMPETENCIA MUNICIPAL QUE DESCARGAN AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO.

**ARTÍCULO 72.-** LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES DE CUALQUIER TIPO A LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, DEBERÁN REGISTRARSE ANTE EL H. AYUNTAMIENTO EN LOS FORMATOS QUE PARA ESTE EFECTO SE EXPIDAN.

**ARTÍCULO 73.-** TODAS LAS INDUSTRIAS Y GIROS COMERCIALES Y/O DE SERVICIOS QUE NO SEAN OBJETO DE REGULACIÓN POR PARTE DE LA FEDERACIÓN O EL ESTADO, Y QUE MANEJEN DESCARGAS DE AGUAS DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL, INSTALARÁN Y OPERARÁN LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTOS QUE LE SEAN REQUERIDOS POR LA UNIDAD OPERATIVA, Y CONSTRUIRÁN EN SUS DESCARGAS FINALES LAS OBRAS DE AFORO Y MUESTREO ASÍ COMO LOS ACCESOS NECESARIOS EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS DETERMINADOS POR LA UNIDAD OPERATIVA, A FIN DE FACILITAR LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SEÑALADA EN EL CAPÍTULO RESPECTIVO.

### SECCIÓN III.

#### DE LA PROTECCIÓN DEL SUELO Y DEL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 74.-** PARA LA PROTECCIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DE LOS SUELOS ASÍ COMO PARA LA CORRECTA Y EFICAZ RECOLECCIÓN, MANEJO, REUTILIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES, EL H. AYUNTAMIENTO CONSIDERARÁ LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- I. LOS USOS PRODUCTIVOS DEL SUELO NO DEBEN ALTERAR EL EQUILIBRIO DE LOS ECOSISTEMAS, POR LO QUE SIEMPRE SE DEBERÁ CUIDAR SUS INTEGRIDAD FÍSICA Y EVITAR TODA PRÁCTICA QUE FAVOREZCA LA EROSIÓN Y DEGRADACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS TOPOGRÁFICAS QUE VAYAN EN CONTRA DEL MEDIO AMBIENTE; Y
- II. LA DEGRADACIÓN, EROSIÓN Y CONTAMINACIÓN DE LOS SUELOS, ASÍ COMO LA DISMINUCIÓN DE SU PRODUCTIVIDAD TIENE EN LA SOBREGENERACIÓN Y EN EL DEFICIENTE MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS UNA DE SUS PRINCIPALES CAUSAS, POR CONSIGUIENTE PARA MANTENER O INCREMENTAR LA PRODUCTIVIDAD Y CONSERVACIÓN DEL SUELO SE DEBE REGULAR O CORREGIR Y SANCIONAR TODA ACCIÓN O ACTIVIDAD QUE AL GENERAL O MANEJAR RESIDUOS SÓLIDOS CONLLEVE A LA DISMINUCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL MISMO.

**ARTÍCULO 75.-** EN CUANTO A LA PROTECCIÓN DE SUELO Y EL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA UNIDAD OPERATIVA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. - VIGILAR QUE LOS SERVICIOS MUNICIPALES NO PROPICIEN O GENEREN RESIDUOS SÓLIDOS SIN CONTROL.
- II. - CELEBRAR ACUERDOS DE COORDINACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS COLINDANTES, EXCEPTO CON LOS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A FIN DE RECIBIR O ENVIAR RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS PARA SU DISPOSICIÓN FINAL EN SITIOS OFICIALMENTE ESTABLECIDOS
- III. - REALIZAR LAS DENUNCIAS RESPECTIVAS ANTE LA PROCURADURÍA DE LAS FUENTES GENERADORAS DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS QUE EXISTIESEN DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, QUE OPEREN SIN PERMISO.
- IV. - LLEVAR UN INVENTARIO DE LOS SITIOS AUTORIZADOS DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y DE LAS FUENTES GENERADORAS QUE INCLUIRÁN UN REGISTRO DE LAS CANTIDADES QUE SE PRODUCEN, SUS COMPONENTES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SISTEMAS Y SITIOS DE MANEJO, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, ALOJAMIENTO, RECUPERACIÓN Y TRATAMIENTO ASÍ COMO DISPOSICIÓN FINAL; Y
- V. - PROMOVER LA EDUCACIÓN Y LA DIFUSIÓN ENTRE LA POBLACIÓN SOBRE LAS FORMAS DE RECICLAJE Y APROVECHAMIENTO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES, CON EL FIN DE RACIONALIZAR LA UTILIZACIÓN DE MATERIAS PRIMAS Y REDUCIR LA GENERACIÓN DE DESPERDICIOS.

**ARTÍCULO 76.-** CUANDO LA REALIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS PUEDAN PROVOCAR DETERIOROS SEVEROS DE LOS SUELOS, LOS RESPONSABLES DEBERÁN INCLUIR ACCIONES EQUIVALENTES DE RESTAURACIÓN, REPARACIÓN O REGENERACIÓN DE LOS DAÑOS PRODUCIDOS.

**ARTÍCULO 77.-** QUEDA PROHIBIDO DESCARGAR, DEPOSITAR O INFILTRAR CONTAMINACIÓN EN LOS SUELOS COMPRENDIDOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, SIN EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS CORRESPONDIENTES. ASIMISMO LOS CONTAMINANTES DEBERÁN CONTAR CON TRATAMIENTO PREVIO A EFECTO DE REUNIR LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA PREVENIR O EVITAR:

- I. - LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO.
- II. - LAS ALTERACIONES NOCIVAS EN EL PROCESO BIOLÓGICO DE LOS SUELOS.

III. - LA MODIFICACIÓN, TRASTORNO O ALTERACIÓN EN EL APROVECHAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DEL SUELO; Y

IV. - LA CONTAMINACIÓN DE LOS RÍOS, CUENCAS, CAUCES, LAGOS, EMBALSES, MANTOS ACUÍFEROS, AGUAS SUBTERRÁNEAS Y OTROS CUERPOS DE AGUAS.

**ARTÍCULO 78.-** QUEDA PROHIBIDO HACER MAL USO DE LOS SUELOS, REALIZAR TODO TIPO DE ACCIONES NEGLIGENTES QUE PUEDAN ACELERAR LOS PROCESOS NATURALES DE EROSIÓN Y EMPOBRECIMIENTO DE LOS MISMOS.

**ARTÍCULO 79.-** TODA PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA QUE REALICE ACTIVIDADES POR LAS QUE GENERE, ALMACENE, RECOLECTE, APROVECHE O DISPONGA DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, DEBERÁ AJUSTARSE A LAS NORMAS Y DISPOSICIONES QUE FIJE EL PRESENTE REGLAMENTO.

**ARTÍCULO 80.-** TODOS LOS PARTICULARES QUE REALICEN ACTIVIDADES QUE GENEREN RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES, QUE NO UTILICEN LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE RECOLECCIÓN, MANEJO, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL, SERÁN RESPONSABLES DE ESTAS ACTIVIDADES, ASÍ COMO DE LOS DAÑOS A LA SALUD, AL AMBIENTE O AL PAISAJE Y PODRÁN SER AMONESTADOS, SANCIONADOS ECONÓMICAMENTE O SUFRIR ARRESTO ADMINISTRATIVO HASTA POR 36 HRS., QUE EN CUALQUIER CASO SERÁ IMPUESTO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

**ARTÍCULO 81.-** TODAS LAS INDUSTRIAS, MATERIA DE REGULACIÓN MUNICIPAL, SERÁN RESPONSABLES DEL ALMACENAMIENTO, MANEJO, TRANSPORTE Y DESTINO FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS QUE PRODUZCAN, ASÍ COMO DE LOS DAÑOS QUE OCACIONEN A LA SALUD, AL AMBIENTE O AL PAISAJE.

**ARTÍCULO 82.-** QUEDA PROHIBIDO DESTINAR TERRENOS BAJO CUALQUIER RÉGIMEN DE PROPIEDAD COMO SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES, SIN LA AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO. DE MANERA ESPECIAL NO SE AUTORIZARA EL ESTABLECIMIENTO DE SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS INDUSTRIALES EN EL MUNICIPIO SI NO SE CUMPLE CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EMITIDAS POR LA SECRETARÍA, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CON LOS REQUISITOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS REQUERIDOS PARA EL CASO.

**ARTÍCULO 83.-** LOS PROCESOS INDUSTRIALES MATERIA DE REGULACIÓN MUNICIPAL QUE GENEREN RESIDUOS DE LENTA DEGRADACIÓN O NO BIODEGRADABLES COMO EL PLÁSTICO, VIDRIO, ALUMINIO Y OTROS MATERIALES SIMILARES, SE AJUSTARÁN A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE AL EFECTO EXPIDA EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA.

**ARTÍCULO 84.-** DENTRO DEL MUNICIPIO LOS RESPONSABLES DE LA GENERACIÓN, ALMACENAMIENTO, MANEJO, TRANSPORTE Y DESTINO FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, ASÍ COMO LA CIUDADANÍA EN GENERAL ESTÁN OBLIGADOS A APOYAR LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS QUE AL EFECTO DETERMINE LA SECRETARÍA A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA Y/O EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA SI SE TRATA DE COMPETENCIA FEDERAL, Y EN CASO DE SER DE COMPETENCIA MUNICIPAL LAS QUE ESTABLEZCA EL H. AYUNTAMIENTO. ASIMISMO SE SUJETARÁN PARA SU ESTABLECIMIENTO A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE AL EFECTO DETERMINE LA SECRETARÍA POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA.

**ARTÍCULO 85.- LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE:**

I. COADYUVAR CON EL H. AYUNTAMIENTO EN LA LIMPIEZA DE LAS CALLES, BANQUETAS, PLAZAS, JARDINES, PARQUES Y PREDIOS BALDÍOS; DEBIENDO ABSTENERSE DE ARROJAR EN LA VÍA PÚBLICA CUALQUIER TIPO DE DESECHO SÓLIDO O LÍQUIDO.

- II. LOS MORADORES DE CASAS Y EDIFICIOS EN GENERAL, AUN CUANDO ESTOS SEAN OCUPADOS EN CALIDAD DE INQUILINOS, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE BARRER Y RECOGER DIARIAMENTE LA BASURA QUE SE LOCALICE EN EL TRAMO DE LA CALLE Y BANQUETA QUE CORRESPONDA AL PREDIO RESPECTIVO.
- III. EN LAS CASAS O EDIFICIOS DESOCUPADOS Y EN LOS PREDIOS BALDÍOS, LA OBLIGACIÓN QUE SEÑALA EL INCISO ANTERIOR CORRESPONDE A SUS PROPIETARIOS.
- IV. LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS BALDÍOS DEBERÁN MANTENERLOS LIMPIOS CONSTANTEMENTE Y CERCARLOS, O EN SU CASO BALDEARLOS EVITANDO QUE SE ACUMULEN DESECHOS EN LOS MISMOS.

**ARTÍCULO 86.-** EN EL MUNICIPIO QUEDA PROHIBIDO TRANSPORTAR Y DEPOSITAR EN LAS ÁREAS DE DESTINO FINAL QUE AL EFECTO EXISTAN, TODOS AQUELLOS RESIDUOS SÓLIDOS PROVENIENTES DE LOS MUNICIPIOS O ENTIDADES FEDERATIVAS CERCANAS SIN EL PLENO CONSENTIMIENTO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. EL PERMISO ESTARÁ ACONDICIONADO AL TIPO DE RESIDUOS SÓLIDOS, AL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EMITIDAS POR LA SECRETARIA Y AL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

**ARTÍCULO 87.-** QUEDA PROHÍBO DESCARGAR RESIDUOS SÓLIDOS DE CUALQUIER TIPO EN LA VÍA PÚBLICA, CAMINOS, CAUCES, VASOS, TERRENOS AGRÍCOLAS O BALDÍOS.

**ARTÍCULO 88.-** A EFECTO DE EVITAR DAÑOS AL AMBIENTE DENTRO Y FUERA DEL MUNICIPIO PROVOCADO POR UN INADECUADO MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS INDUSTRIALES DE COMPETENCIA MUNICIPAL, LOS RESPONSABLES DE SU GENERACIÓN DEBERÁN ENTREGAR A LA UNIDAD OPERATIVA DURANTE EL PRIMER BIMESTRE DE CADA AÑO LA DECLARACIÓN ANUAL DE RESIDUOS SÓLIDOS INDUSTRIALES, ASÍ COMO EL MANIFIESTO DE TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS MISMOS.

ESTOS FORMATOS DE DECLARACIÓN ANUAL Y MANIFIESTO DE TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL, ASÍ COMO SU INSTRUCTIVO PARA LLENADO, ESTARÁN DISPONIBLES EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD OPERATIVA.

**ARTÍCULO 89.-** QUEDA PROHIBIDO TRANSPORTAR RESIDUOS SÓLIDOS EN VEHÍCULOS QUE NO ESTÉN DEBIDAMENTE PROTEGIDOS PARA EVITAR SU DISPERSIÓN EN EL AMBIENTE.

#### **SECCIÓN IV**

##### ***DE LA PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN VISUAL O PRODUCIDA POR OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, RADIACIONES U OTROS AGENTES VECTORES DE ENERGÍA***

**ARTÍCULO 90.-** EL H. AYUNTAMIENTO PARA ESTABLECER PROCEDIMIENTOS TENDIENTES A PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN VISUAL O PROVOCADAS POR OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA O LUMÍNICA, OBSERVARA LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- I. - EN EL AMBIENTE EXISTEN FUENTES NATURALES DE ENERGÍA TÉRMICA, LUMÍNICA, OLORES, RUIDOS Y VIBRACIONES. ASIMISMO EXISTEN OTRAS GENERADAS POR EL HOMBRE LLAMADAS TAMBIÉN ARTIFICIALES, AMBAS PUEDEN SER O NO PERJUDICIALES A LA SALUD O AL AMBIENTE
- II. - CUANDO AMBAS FUENTES LAS NATURALES Y LAS ARTIFICIALES SON ALTERADAS, INCREMENTADAS O GENERADAS SIN CONTROL SE CONVIERTEN EN FUENTES DE CONTAMINACIÓN QUE PONEN EN PELIGRO LA SALUD Y EL EQUILIBRIO DE LOS ECOSISTEMAS; Y
- III. - LA CONTAMINACIÓN QUE ES GENERADA POR OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA ENTRE OTROS, DEBE SER REGULADA PARA EVITAR QUE REBASAN LOS LÍMITES MÁXIMOS DE TOLERANCIA HUMANA Y EN SU CASO SANCIONAR ENÉRGICAMENTE TODA ACCIÓN QUE CONTRIBUYA A LA GENERACIÓN DE LAS EMISIONES CONTAMINANTES ANTES MENCIONADAS.

**ARTÍCULO 91.-** EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL PRODUCIDA POR OLORES, RUIDOS, ENERGÍA LUMÍNICA, RADIACIONES Y OTROS AGENTES VECTORES DE ENERGÍA, ASÍ COMO LA REGULACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL, CORRESPONDEN AL H. AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE LA UNIDAD OPERATIVA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. - CONSIDERANDO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 155 DE LA LEY GENERAL, ASÍ COMO LAS RESTRICCIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY ESTATAL EN LA MATERIA, ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA EVITAR QUE LAS EMISIONES DE CONTAMINACIÓN VISUAL, OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA REBASAN LO LIMITES MÁXIMOS CONTENIDOS EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS ESTABLECIDAS POR LA SECRETARIA CONSIDERANDO LOS VALORES DE CONCENTRACIÓN MÁXIMA PERMISIBLE PARA EL SER HUMANO, DE CONTAMINANTES EN EL AMBIENTE QUE DETERMINE LA SECRETARIA DE SALUD; Y
- II. - LLEVAR Y ACTUALIZAR EL REGISTRO DE LAS FUENTES GENERADORAS DE OLORES, RUIDOS, RADIACIONES, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL CONSIDERADAS COMO CONTAMINANTES.

**ARTÍCULO 92.-** QUEDA PROHIBIDO PRODUCIR EMISIONES DE ENERGÍA TÉRMICA, SONORA Y LUMÍNICA, ASÍ COMO VIBRACIONES Y OLORES PERJUDICIALES AL AMBIENTE O A LA SALUD PÚBLICA, CUANDO SE CONTRAVENGAN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EMITIDAS POR LA SECRETARIA ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES LEGALES RESPECTIVAS.

**ARTÍCULO 93.-** TODA PERSONA FÍSICA O MORAL, PUBLICA O PRIVADA QUE REALICE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE SERVICIOS O CUALQUIER OTRO TIPO QUE POR SU NATURALEZA PRODUCEN EMISIONES DE OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA Y QUE ESTÉN AFECTANDO A LA POBLACIÓN DEBERÁN PONER EN PRACTICA LAS MEDIDAS CORRECTIVAS, INSTALAR LOS DISPOSITIVOS Y AISLAMIENTOS NECESARIOS PARA REDUCIR DICHAS EMISIONES A NIVELES TOLERABLES O EN CASO OPTAR POR SU REUBICACIÓN.

**ARTÍCULO 94.-** NO SE AUTORIZARA EN LAS ZONAS HABITACIONALES O COLINDANTES A ELLAS ASÍ COMO A CENTROS ESCOLARES Y HOSPITALARIOS, LA INSTALACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS Y DE CUALQUIER OTRO GIRO QUE POR SUS EMISIONES DE OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA PUEDAN OCASIONAR MOLESTIAS A LA POBLACIÓN. LA AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE LA UNIDAD OPERATIVA PARA LA INSTALACIÓN QUE SE MENCIONA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, QUEDARA CONDICIONADA A LA IMPLEMENTACIÓN POR PARTE DE LOS INTERESADOS DE MEDIDAS TENDIENTES A: PREVENIR, CONTROLAR Y CORREGIR SUS EMISIONES DE OLORES, RUIDOS, LUCES, VIBRACIONES Y ENERGÍA TÉRMICA, PARA EVITAR LOS EFECTOS NOCIVOS Y DESAGRADABLES A LA POBLACIÓN Y AL AMBIENTE.

**ARTÍCULO 95.-** CUALQUIER ACTIVIDAD NO COTIDIANA QUE SE VAYA A REALIZAR EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN CUYAS EMISIONES DE OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA REBASAN O PUEDAN REBASAR LOS LIMITES MÁXIMOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O PUEDAN OCASIONAR MOLESTIAS A LA POBLACIÓN, REQUIEREN PERMISO DEL H. AYUNTAMIENTO PARA PODER REALIZARSE.

**ARTÍCULO 96.-** QUEDA SUJETO A LA AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, LA COLOCACIÓN, PINTADO, PEGADO, ETC., DE ANUNCIOS COMERCIALES, PROMOCIONALES Y DE CUALQUIER OTRO TIPO EN LA VÍA PÚBLICA. EL H. AYUNTAMIENTO DESIGNARÁ LOS SITIOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PROMOCIONALES Y ESTABLECERÁ LOS PLAZOS DE EXHIBICIÓN, ASÍ COMO LOS DERECHOS A CUBRIR A QUIENES SOLICITEN ESOS ESPACIOS.

**ARTÍCULO 97.-** TODO ANUNCIO QUE SEA COLOCADO FUERA DE LOS SITIOS AUTORIZADOS, SERÁ REMOVIDO DE INMEDIATO Y EL RESPONSABLE SE HARÁ ACREEDOR A LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, INCLUYENDO PROPAGANDA POLÍTICA.

**CAPITULO NOVENO**  
**DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
**SECCIÓN I.**  
**DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 98.-** CUANDO EN EL TERRITORIO MUNICIPAL SE PRESENTEN EMERGENCIAS ECOLÓGICAS O CONTINGENCIAS AMBIENTALES QUE PONGAN EN PELIGRO LA SALUD PUBLICA O REPERCUTAN PELIGROSAMENTE EN LOS SISTEMAS LOCALES Y ASÍ MISMO NO REQUIERAN DE LA ACCIÓN EXCLUSIVA DEL ESTADO O LA FEDERACIÓN, LA UNIDAD OPERATIVA PODRÁ ORDENAR COMO MEDIDA DE SEGURIDAD EL DECOMISO DE LA SUSTANCIA O MATERIALES CONTAMINANTES, LA CLAUSURA TEMPORAL Y/O PARCIAL DE FUENTE CONTAMINANTE. DE LA MISMA FORMA PROMOVERÁ ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DEL H. AYUNTAMIENTO LA EJECUCIÓN DE OTRAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE EN SU ÁMBITO DE COMPETENCIA Y LOS ORDENAMIENTOS LOCALES EXISTAN.

**ARTÍCULO 99.-** CUANDO LAS EMERGENCIAS ECOLÓGICAS O LAS CONTINGENCIAS AMBIENTALES REBASAN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL MUNICIPIO, EL H. AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE LA UNIDAD OPERATIVA NOTIFICARA INMEDIATAMENTE A LA PROCURADURÍA O LAS AUTORIDADES ESTATALES CORRESPONDIENTES PARA QUE ESTA DECOMISEN, RETENGAN O DESTRUYAN LAS SUSTANCIAS O PRODUCTOS CONTAMINANTES, Y EN SU CASO APLIQUEN ALGUNA O ALGUNAS DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 170 DE LA LEY GENERAL EN CASO DE SER DE COMPETENCIA FEDERAL, Y EN EL ARTÍCULO 114 DE LA LEY ESTATAL EN LA MATERIA, EN CASO DE CORRESPONDERLE AL GOBIERNO DEL ESTADO INTERVENIR.

**SECCIÓN II**  
**DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 100.-** CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE LA UNIDAD OPERATIVA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL:

- I. - CELEBRAR ACUERDOS DE COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES PARA APOYAR EN LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA NECESARIA, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL CON EL FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ASUNTOS QUE SEAN COMPETENCIA DE LOS ORDENES DE GOBIERNO ANTES MENCIONADOS.
- II. - REALIZAR DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, LAS VISITAS DE INSPECCIÓN QUE CONSIDEREN NECESARIAS AUN EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES A LOS PREDIOS, ESTABLECIMIENTOS O GIROS INDUSTRIALES, COMERCIALES DE SERVICIOS Y EN GENERAL A CUALQUIER LUGAR DE SU COMPETENCIA CON EL FIN DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO; Y
- III. - REALIZAR LAS VISITAS, INSPECCIONES Y EN GENERAL LAS DILIGENCIAS NECESARIAS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA O EN SU CASO DE EXISTIR ACUERDO DE COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN O EL ESTADO EN EL DE LOS ORDENES DE GOBIERNO ANTE SEÑALADOS, A FIN DE COMPROBAR LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE FUENTES O ACTIVIDADES CAPTADAS MEDIANTE LA DENUNCIA POPULAR.

**ARTÍCULO 101.-** EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA MUNICIPAL, LAS VISITAS DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL SOLO PODRÁN SER REALIZADAS POR EL PERSONAL DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA UNIDAD OPERATIVA. DICHO PERSONAL ESTA OBLIGADO A IDENTIFICARSE CON LA PERSONA RESPONSABLE QUE ATENDERÁ LA DILIGENCIA, MEDIANTE CREDENCIAL VIGENTE Y OFICIO DE COMISIÓN DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, EXPEDIDO POR LA UNIDAD OPERATIVA, EN EL QUE SE PRECISARA EL LUGAR O ZONA QUE HABRÁ DE INSPECCIONARSE, LA VIGENCIA DE LA ORDEN DE INSPECCIÓN, SU OBJETO Y ALCANCE.

**ARTÍCULO 102.-** LA PERSONA RESPONSABLE CON QUIEN SE ATIENDA LA DILIGENCIA ESTARÁ OBLIGADA A PERMITIR AL PERSONAL AUTORIZADO EL ACCESO AL LUGAR O LUGARES SUJETOS A INSPECCIÓN, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL OFICIO DE COMISIÓN A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, ASÍ COMO A PROPORCIONAR TODA CLASE DE INFORMACIÓN QUE CONDUZCA A LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES CON EXCEPCIÓN A LOS RELATIVO A DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL QUE SEA CONFIDENCIAL CONFORME A LA LEY. LA INFORMACIÓN DEBERÁ MANTENERSE POR LA AUTORIDAD EN ABSOLUTA RESERVA, SALVO EN CASOS DE REQUERIMIENTO JUDICIAL.

**ARTÍCULO 103.-** EL PERSONAL AUTORIZADO PODRÁ SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA PARA EFECTUAR LA VISITA DE INSPECCIÓN, CUANDO ALGUNA O ALGUNAS PERSONAS OBSTACULICEN O SE OPONGAN A LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR.

**ARTÍCULO 104.-** DE TODA VISITA DE INSPECCIÓN, EL PERSONAL AUTORIZADO LEVANTARÁ UN ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS QUE EN EL LUGAR SE APRECIEN, EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS NOMBRADOS POR EL VISITADO O EN CASO DE NEGARSE, POR AQUELLOS QUE PARA EL EFECTO DESIGNE EL INSPECTOR.

**ARTÍCULO 105.-** LOS DATOS QUE DEBERÁ CONTENER EL ACTA DE INSPECCIÓN SON:

**I. - LOS DATOS GENERALES DEL VISITADO:**

- A) NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL LUGAR O ESTABLECIMIENTO, SI LO HUBIERE.**
- B) NOMBRE DEL (LOS) PROPIETARIO (S) DEL LUGAR O ESTABLECIMIENTO, ASÍ COMO SU R.F.C.**
- C) DOMICILIO DEL LUGAR O ESTABLECIMIENTO (CALLE Y NÚMERO, COLONIA, BARRIO O POBLACIÓN, MUNICIPIO, ESTADO, ETC.)**
- D) GIRO DEL LUGAR O ESTABLECIMIENTO, SI LO HUBIERE.**
- E) INVERSIÓN ESTIMADA DEL CAPITAL INVERTIDO EN EL LUGAR O ESTABLECIMIENTO**
- F) DOCUMENTO CON FOLIO Y FECHA DE DONDE SE TOMARON LOS DATOS, SI EXISTIESE.**

**II. - EL FUNDAMENTO LEGAL DEL ACTO Y LA VISITA DE INSPECCIÓN:**

- A) EL LUGAR DONDE SE LEVANTA EL ACTA (MUNICIPIO)**
- B) HORA Y FECHA DEL LEVANTAMIENTO DEL ACTA.**
- C) NOMBRE, NO. DE CREDENCIAL, NÚMERO Y FECHA DEL OFICIO DE COMISIÓN DEL INSPECTOR.**
- D) EL FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA INSPECCIÓN.**
- E) EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE ATIENDE LA DILIGENCIA.**

**III. - NOMBRE, ESTADO CIVIL, EDAD, Y DOMICILIO DE LOS TESTIGOS.**

**IV. - LOS HECHOS QUE EN EL LUGAR SE APRECIARON.**

**V. - LA GARANTÍA DE AUDIENCIA (MANIFIESTO) DEL VISITADO.**

**VI.- OBSERVACIONES DEL INSPECTOR.**

**VII.- FIRMAS DE LOS QUE INTERVINIERON Y LOS TESTIGOS DEL ACTA DE INSPECCIÓN; Y**

**VIII.- LA HORA DE TÉRMINO DE LA DILIGENCIA.**

**ARTÍCULO 106.-** EL PERSONAL AUTORIZADO PARA LA INSPECCIÓN DEBERÁ DEJAR EL ORIGINAL DEL OFICIO DE COMISIÓN Y LA O LAS COPIAS DEL ACTA DE INSPECCIÓN.

**ARTÍCULO 107.-** SI LA PERSONA CON LA QUE SE ATENDIÓ LA DILIGENCIA SE NEGARE A FIRMAR EL ACTA O ACEPTAR COPIAS DE LA MISMA, DICHAS CIRCUNSTANCIAS SE ASENTARAN EN ELLAS, SIN QUE ESTO AFECTE SU VALIDEZ.

**ARTÍCULO 108.-** EL H. AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA UNIDAD OPERATIVA CON BASE EN EL RESULTADO DE LAS INSPECCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 100 DE ESTE REGLAMENTO, DICTARA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS QUE SE HUBIEREN ENCONTRADO, NOTIFICÁNDOLO AL INTERESADO Y DÁNDOLE EL PLAZO PARA SU REALIZACIÓN, ASÍ COMO CUALQUIERA DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS A QUE SE HUBIERA HECHO ACREEDOR Y QUE SE MENCIONAN EN EL CAPITULO RESPECTIVO.

**ARTÍCULO 109.-** DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES QUE SIGAN AL VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO AL INFRACTOR PARA SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS O IRREGULARIDADES OBSERVADAS, ESTE DEBERÁ COMUNICAR POR ESCRITO Y EN FORMA DETALLADA A LA AUTORIDAD ORDENADORA, HABER DADO CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS PREVIAMENTE ORDENADAS Y EN LOS TÉRMINOS DEL REQUERIMIENTO RESPECTIVO.

**ARTÍCULO 110.-** CUANDO SE TRATE DE SEGUNDA O POSTERIOR INSPECCIÓN PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE UN REQUERIMIENTO O REQUERIMIENTOS ANTERIORES Y DEL ACTA CORRESPONDIENTE SE DESPRENDA QUE NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS PREVIAMENTE ORDENADAS, LA AUTORIDAD COMPETENTE PODRÁ IMPONER LA SANCIÓN O SANCIONES QUE PROCEDAN CONFORME AL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE DE ESTE REGLAMENTO.

**ARTÍCULO 111.-** EN LOS CASOS EN QUE PROCEDA, LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO LA REALIZACIÓN U OMISIÓN DE ACTOS QUE PUDIERAN CONFIGURAR UNO O MÁS DELITOS.

### **SECCIÓN III**

#### *DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.*

**ARTÍCULO 112.-** LAS VIOLACIONES A LO DISPUESTO EN ESTE REGLAMENTO CONSTITUYE UNA INFRACCIÓN Y SERÁN SANCIONADAS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL A TRAVÉS DEL TITULAR DE LA UNIDAD OPERATIVA O DEL FUNCIONARIO A QUIEN SE DELEGUE ESTA FUNCIÓN, EN BASE A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL Y 115 DE LA LEY ESTATAL EN LA MATERIA, CON UNA O MÁS DE LAS SIGUIENTES SANCIONES:

- I. - MULTA POR EL EQUIVALENTE DE 20 (VEINTE) A 20,000 (VEINTE MIL) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL MUNICIPIO EN EL MOMENTO DE LA INFRACCIÓN
- II. - CLAUSURA PARCIAL O TOTAL, TEMPORAL O DEFINITIVA DE LAS FUENTES O ACTIVIDADES QUE ORIGINEN DETERIORO AMBIENTAL, CUANDO NO SEAN DE JURISDICCIÓN FEDERAL O ESTATAL.
- III. - ARRESTO HASTA POR 36 HORAS Y CUANDO LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN LO AMERITE, SE PROCEDERÁ A CANCELAR LA LICENCIA MUNICIPAL PARA OPERAR, FUNCIONAR O PRESTAR SERVICIOS DE LAS ACTIVIDADES DEL INFRACTOR, CUANDO LAS ACTIVIDADES NO SEAN DE JURISDICCIÓN FEDERAL O ESTATAL; Y
- IV. - EN CASO DE REINCIDIR, SE PODRÁ IMPONER HASTA DOS TANTOS DE LA MULTA Y SI LA FALTA FUERA GRAVE SE IMPONDRÁ LA CLAUSURA DEFINITIVA.

**ARTÍCULO 113.-** EN CASO DE COMPROBAR LA RESPONSABILIDAD DE HABER REALIZADO ACTOS U OMISIONES QUE GENEREN O PUEDAN GENERAR DETERIORO AMBIENTAL O DAÑOS A LA SALUD DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, INDEPENDIENTEMENTE DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR LA AUTORIDAD, EL INFRACTOR TIENE LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR O EN SU DEFECTO CUBRIR LOS GASTOS DE ACCIONES DE RESTAURACIÓN Y/O REPARACIÓN DE DAÑOS HASTA QUE LAS CONDICIONES AMBIENTALES O DE SALUD SE RESTABLEZCAN, ASPECTO QUE DETERMINARÁ LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 114.-** EN LOS CASOS DE CLAUSURA TOTAL O PARCIAL, TEMPORAL O DEFINITIVA, EL PERSONAL COMISIONADO PODRÁ EJECUTAR ESTAS ACCIONES COMO MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROCEDERÁ A LEVANTAR UN ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA DILIGENCIA.



**ARTÍCULO 115.-** LA OBSTRUCCIÓN DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS A LAS AUTORIDADES O PERSONAL ENCARGADO DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO O LA OPOSICIÓN INJUSTIFICADA PARA PERMITIR QUE SE REALICE ALGUNA OBRA O INSTALACIÓN PARA EVITAR EL DETERIORO AMBIENTAL SERÁN SANCIONADAS DE ACUERDO A LO ESTIPULADO POR ESTE REGLAMENTO.

**ARTÍCULO 116.-** PARA LA CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN A ESTE REGLAMENTO, SE TOMARÁ EN CONSIDERACIÓN:

- I. - LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN
- II. - LA CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR; Y
- III. - LA REINCIDENCIA, SI LA HUBIERE.

**ARTÍCULO 117.-** PARA EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTIENDE POR REINCIDENCIA:

- I. - CADA UNA DE LAS SUBSECUENTES INFRACCIONES A UNA MISMA DISPOSICIÓN COMETIDAS DURANTE LOS TRES AÑOS SIGUIENTES A LA FECHA DE RESOLUCIÓN EN LA QUE SE HIZO CONTAR LA INFRACCIÓN PROCEDENTE.
- II. - LA OMISIÓN CONSTANTE Y REITERADA DE LAS RECOMENDACIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS HECHAS AL INFRACTOR; Y
- III. - EL INCUMPLIMIENTO CONSTANTE Y REITERADO DE LOS PLAZOS FIJADOS PARA EL PAGO DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS.

**ARTÍCULO 118.-** LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO SE IMPONDRÁN SIN PERJUICIO DE OTRO TIPO DE RESPONSABILIDADES QUE SURJAN EN APEGO DE OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

#### **SECCIÓN IV** *DE LOS RECURSO ADMINISTRATIVOS*

**ARTÍCULO 119.-** CONTRA RESOLUCIONES Y ACTOS EMANADOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y/O LA UNIDAD OPERATIVA QUE PARA SU IMPUGNACIÓN NO TENGA SEÑALADO TRÁMITE ESPECIAL EN ESTE REGLAMENTO, PROCEDERÁ EL RECURSO DE REVISIÓN QUE SE INTERPONDRÁ ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD OPERATIVA, EN FORMA PERSONAL O POR REPRESENTANTE LEGAL DEBIDAMENTE ACREDITADO, EN UN PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN.

**ARTÍCULO 120.-** LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN SE SUJETARÁ A LAS NORMAS SIGUIENTES:

- I. - SE INTERPONDRÁ POR ESCRITO, EN EL QUE SE PRECISARÁ EL NOMBRE Y DOMICILIO DE QUIEN PROMUEVE, LOS AGRAVIOS QUE CAUSE LA RESOLUCIÓN O ACTO IMPUGNADO Y LOS NOMBRES DE LAS AUTORIDADES QUE HAYAN DICTADO LA RESOLUCIÓN U ORDENADO O EJECUTADO EL ACTO. A ESTE ESCRITO DEBERÁN ACOMPAÑARSE EN SU CASO, LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DE LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE, SI ESTA NO SE TIENE YA RECONOCIDA POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES MÁS LAS PRUEBAS QUE SE ESTIMEN CON COPIA PARA LAS AUTORIDADES, FUNCIONARIOS, O EMPLEADOS CUYA RESOLUCIÓN O ACTO SE IMPUGNE.
- II. - AL RECIBIR LAS COPIAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, LOS DESTINATARIOS DE ELLAS RENDIRÁN A LA UNIDAD OPERATIVA LOS INFORMES QUE PROCEDAN, EXHIBIENDO LA JUSTIFICACIÓN Y PRUEBAS QUE ESTIMAREN PERTINENTES. DE NO RENDIR TALES INFORMES DENTRO DE LOS 5 DÍAS SIGUIENTES A RECIBO DE LAS COPIAS SE TENDRÁN POR CIERTAS LAS RESOLUCIONES O LOS ACTOS IMPUGNADOS AUNQUE SU LEGALIDAD QUEDARÁ A JUICIO DE LA UNIDAD OPERATIVA AL RESOLVER EL RECURSO.

- III. - A CONTINUACIÓN DEL TÉRMINO DE 5 DÍAS MENCIONADO, SE TENDRÁ POR ABIERTO UN TÉRMINO DE PRUEBA HASTA POR 30 DÍAS PARA DESAHOGAR LAS QUE DEBEN SER OFRECIDAS AL INTERPONERSE EL RECURSO Y AL RENDIRSE LOS INFORMES PREVISTOS, ASÍ COMO PARA DESAHOGAR LOS ESTUDIOS, INSPECCIÓN Y DEMÁS DILIGENCIAS INCLUSIVE PRUEBAS QUE CONSIDERE NECESARIAS LA UNIDAD OPERATIVA.
- IV. - LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE DEBERÁ DICTARSE DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES AL TÉRMINO PARA PRUEBAS Y DILIGENCIAS ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN ANTERIOR Y ANTES DE ELLA LOS INTERESADOS PODRÁN PRESENTAR ALEGATOS POR ESCRITO.
- V. - LA RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS SERÁ DICTADA POR EL C. TITULAR DE LA UNIDAD OPERATIVA O EL SERVIDOR PÚBLICO A QUIEN SE DELEGUE DICHA FACULTAD; Y
- VI. - INTERPUESTO EL RECURSO QUEDARÁ SUSPENDIDA LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y LA CONTINUACIÓN DE LOS ACTOS QUE SE RECLAMEN, SALVO QUE CON LA SUSPENSIÓN SE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO O SE AFECTE EL INTERÉS SOCIAL. ESTO ÚLTIMO A JUICIO DEL FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA UNIDAD OPERATIVA, CUYA RESOLUCIÓN O ACTO SE HAYA RECURRIDO, PERO BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE LE SERÁ EXIGIDA O EN SU CASO SANCIONADA POR LA UNIDAD OPERATIVA.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**  
**PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL NO. 14**  
**DE FECHA 20 DE ABRIL DE 1998.**

**PRIMERO.-** EL PRESENTE REGLAMENTO DEROGA TODAS LAS DISPOSICIONES QUE AL EFECTO EXISTIEREN EN OTROS REGLAMENTOS JURÍDICOS DEL MUNICIPIO, PARA LO CUAL DEBERÁN HACERSE LAS MODIFICACIONES PERTINENTES.

**SEGUNDO.-** LA MODIFICACIÓN DE LA LEY ESTATAL O LA LEY GENERAL, PUEDE IMPLICAR MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO, POR LO QUE EN SU CASO SE REALIZARÁN LAS ADECUACIONES AL MISMO EN CONGRUENCIA CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES.

**TERCERO.-** ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA 20 DEL MES DE ABRIL DE 1998 Y SERÁ DE APLICACIÓN, EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.